

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//89.1.16

Título : Expedientes de alteración y deslinde de términos municipales

Fecha(s) : 1836~1852

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 50 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

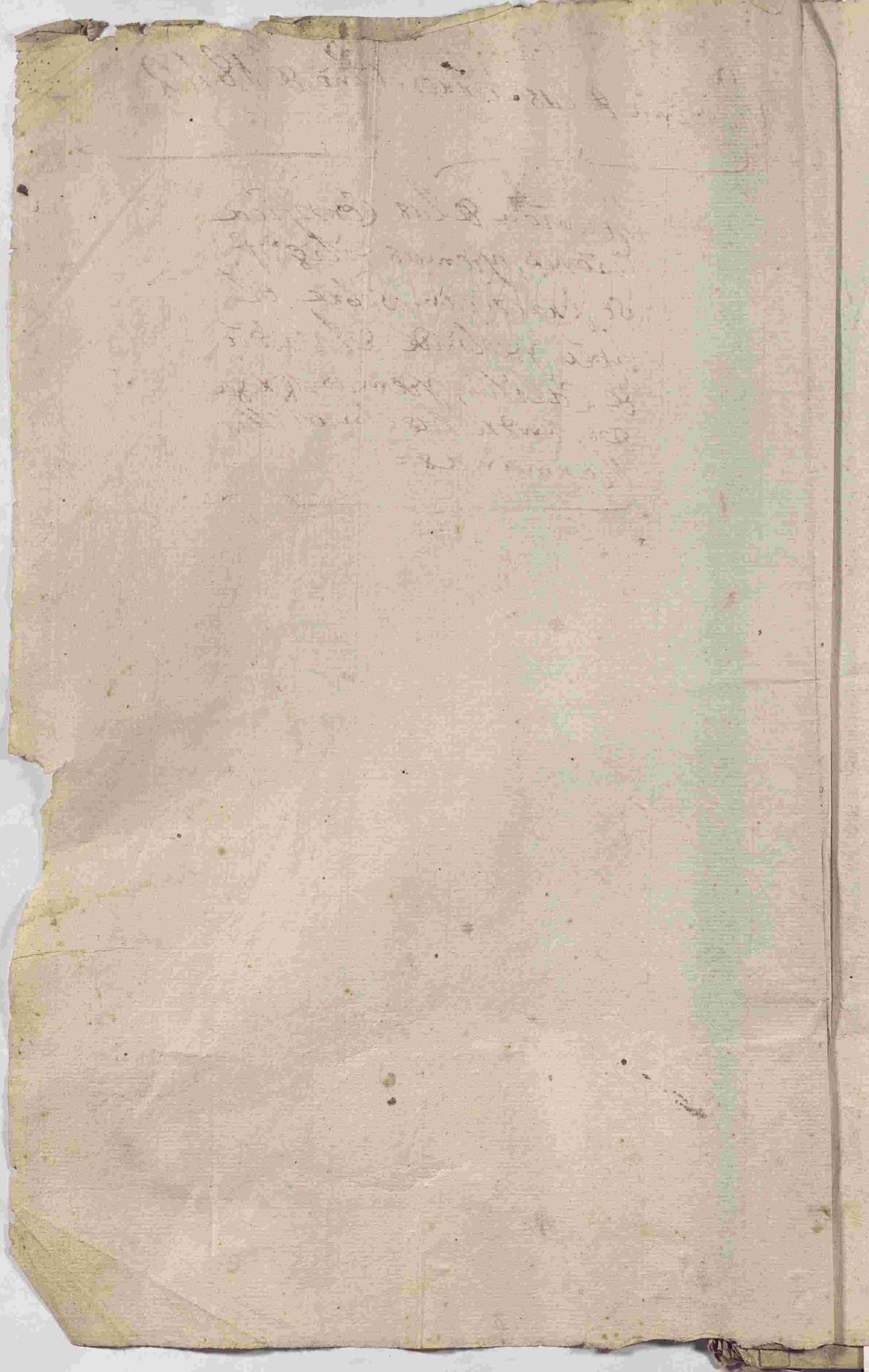
Medina de las Torres. Año de 1812

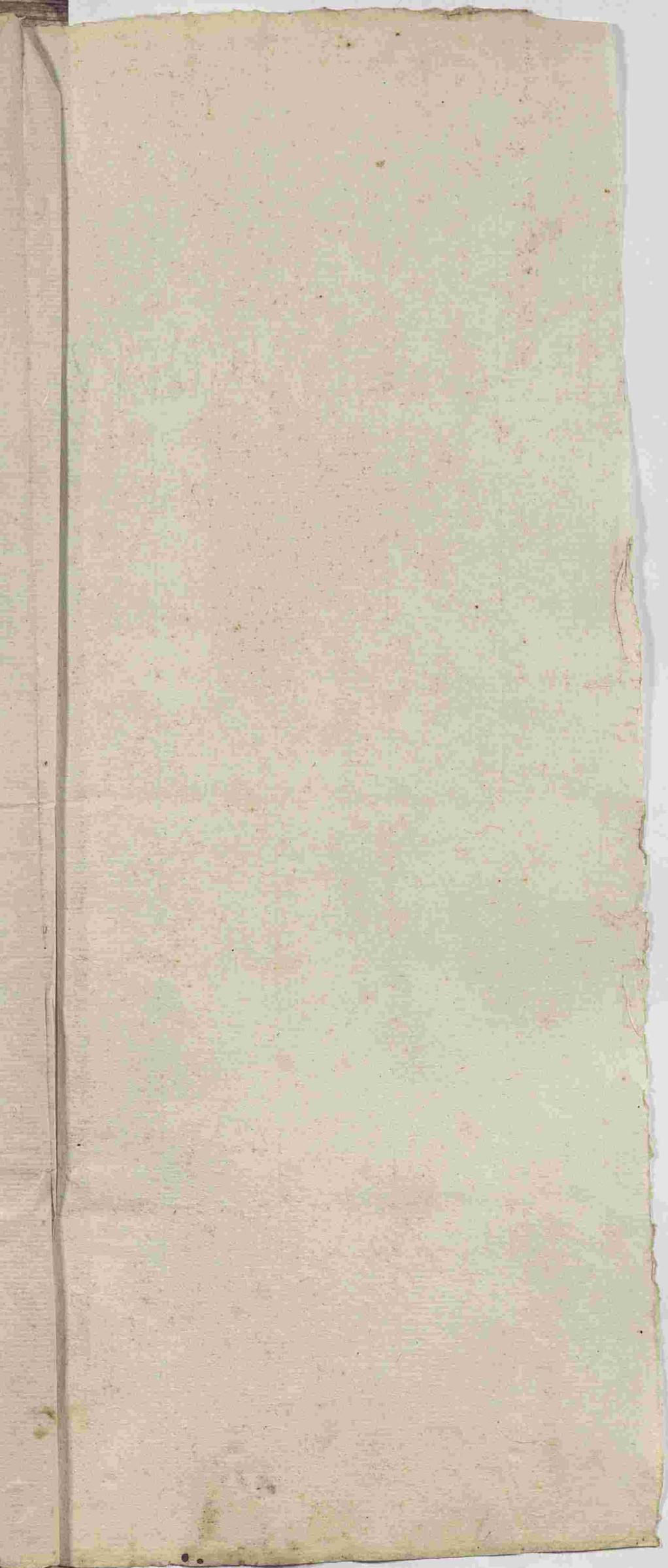
Reunión de las Certifica-
ciones, y demas diligencias.
se practican, sobre el
apelo y restitución de Valde-
de Caballo, y demas de esta
do, entre las cinco villas
hermanas =

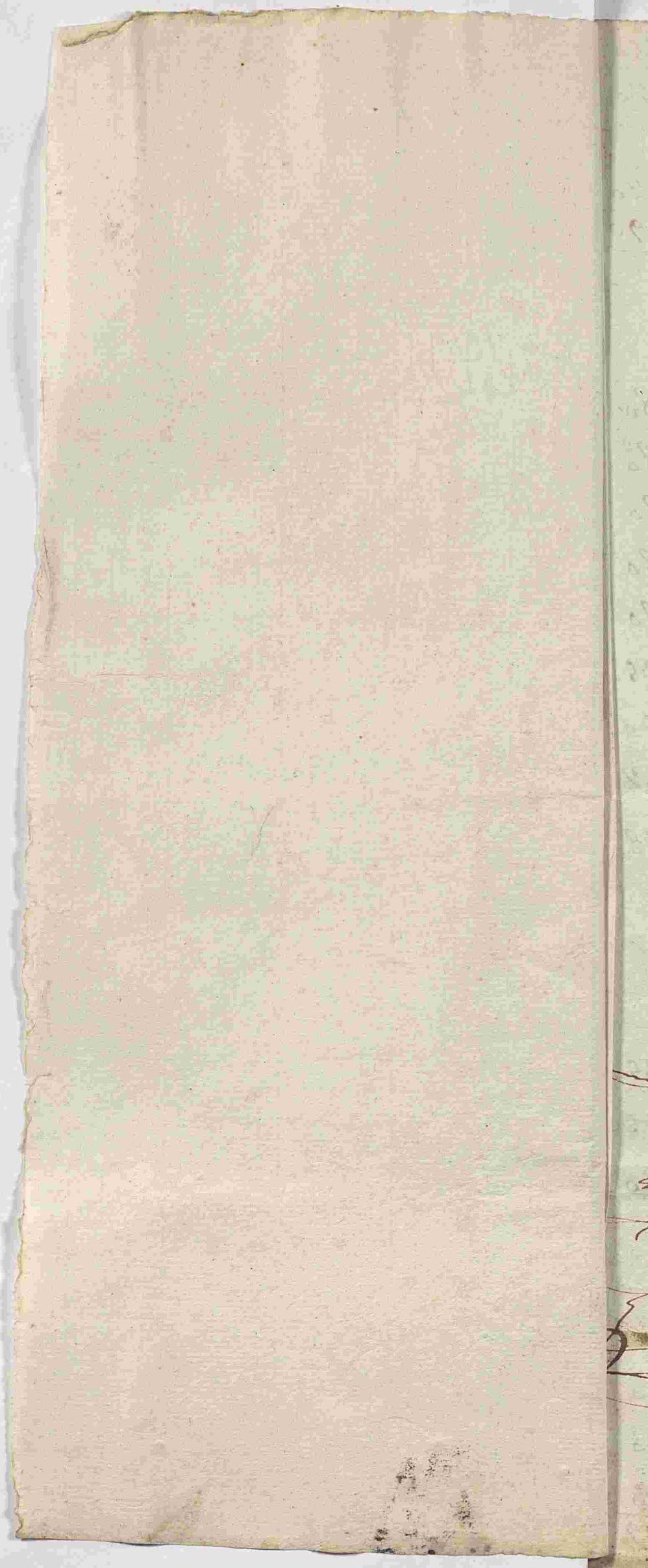
6

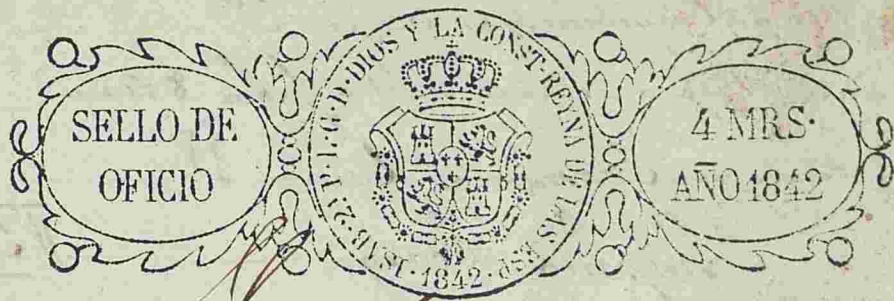
Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Main body of handwritten text in the upper section of the page, consisting of several lines of cursive script.









Acta de liquidacion con las villas hermanas

Don Mariano comisionado por las villas de Llanes y Cantos, Calzasilla y Medina del Campo, y don Mariano nombrado tambien por el Ayuntamiento de esta de Montemolin para practicar liquidacion definitiva de los productos de yerbas del Cabildo de Llanes; en obsequio de las facultades que hemos obtenido; teniendo a la vista los antecedentes y documentos que acreditan las cantidades percibidas por cada una de aquellas y de momento, con lo demas que luego a esta operacion, la efectuamos, presentando p.^a de vista y preliminar la cuenta ultima cuyo tenor es el siguiente

Cargo

J. J. J.

Las yerbas que se remataron a favor de D. Isaguro

Proctor por el apovechamiento que dio principio en

1.^o de mayo de 1835 y acabo en marzo de 1836, en suma 50000

2.^o de mayo de 1836 hasta el 1.^o de marzo de 1837, en suma 50000

3.^o de mayo de 1837 hasta marzo de 1838 rematadas a

favor del Sr. Santiago Segura, ochocientos setenta

cientos cincuenta y cinco reales 80750

4.^o de mayo de 1838 a marzo de 1839 a favor de los ganados, cinco

mil y noventa y cinco reales 50000

5.^o de mayo de 1839 a marzo de 1840 a favor de Sr. Santiago 200750

Requiere, tres mil novecientos veinte y cinco P ———— 30920
 Del año 1840 a marzo de 11 a favor de su cargo
 mancha cinco mil doscientos veinte y cinco P ———— 50220
 Importa el cargo ———— 322890

Partida

Pagados al Guardador por 1835, mil ochenta y cinco P ———— 10080
 Al mismo por 1836 igual cantidad ———— 10080
 Id por 1837 ———— 10080
 Id por 1838 ———— 10080
 Id por 1839 ———— 10080
 Id por 1840, mil ciento veinte y cinco P ———— 10125
 Id por 1841 mil doscientos sesenta ———— 10260
 Contribucion fija de 7 p. 100 de la cantidad del cargo ———— 20302
 Sueldo de amonestacion del consejo, cuarenta y ocho P ———— 2048
 Id que tararon de nuevo su cabida y declinaron la
 cantidad con el fin de treinta y seis P ———— 2036
 Contribucion ordinaria en 1839, cuatrocientos cuarenta
 y cinco P y tres mrs ———— 20445
 Ciudad de guerra mil ciento cuarenta y tres P ———— 10143
 Papel y diligencia de los reconocimientos. Veinte y tres P ———— 2020
 Considerados a la Guibania, y de cuenta de cada uno, treinta
 y tres por año p. todo el trabajo que ha ofrecido la cuenta
 y razon p. a las personas, tasa a veinte y cinco P
 Cantos por los cuatro ultimos años, ciento y veinte P ———— 20120
 Al Caballero por igual motivo la misma cantidad ———— 20120
 Al mediano de las Torres la propia cantidad ———— 20120
 ———— 120139

1750
1220
1390
80
80
80
80
80
25
60
02
48
36
45
43
20
20
20
39

123139

La Villa & nonatais corresponden por averho
razon los mismos ciento veinte y _____ 120

que se perdieron en el valor del apio becham^{to} se el
año 1879 al 84o, a consecuencia de la minoracion
& cabida que se hizo del tiempo, y por su baltiam^{to}
ante & que para la imbernada, dos mil ciento
veinte y _____ 20120

Pagados al encargado para monedar el archibo
segun acuerdo de las villas, trescientos noventa y _____ 390

sin embargo & q^{nto} no obstante no ha pagado
los 20 r. ~~anuales~~, se apuntan p.^a su deducion &
los productos por q^{nto} de otro modo se beneficiaba a
las hermanas _____ 120

Total gastos _____ 143889

D. productos _____ 320890

Liquido p.^a las 5 villas _____ 180001

Practicada la division de los diez y ocho mil un r. entre las
cinco villas hermanas, pertenece a cada una 4 mil trescientos

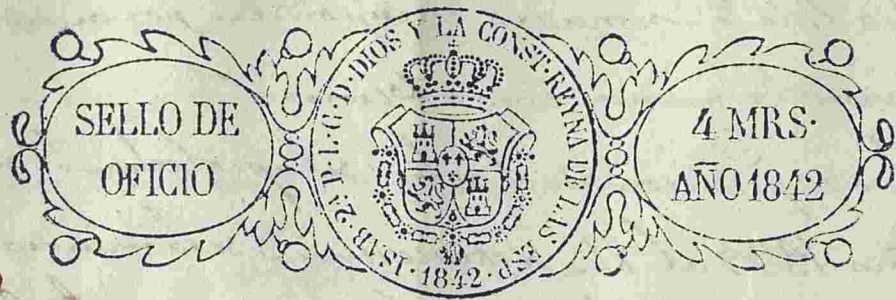
40 r. y once mrs =

Satisfaccion a las villas

Recibido por fuente & Cantos segun tres documentos
mil trescientos cuarenta y nueve r. y tres mrs, y segun
otro q^{nto} no ha entregado aun la villa de Joaquin
Sieto depositario q^{nto} fue p.^a trescientos veinte y tres
r. que todo hace _____ 10972-53

Tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho r. entrega
dos a la villa de Catradilla _____ 33458-14

ED4301



53430-

Recibido por Medina tres mil ciento sesenta y
 siete r. y treinta mrs 30167-
 y por Nonueno, tres mil cuatrocientos cincuenta
 y ocho r. y veinte y ocho mrs 30458-
 Concurridos a Montemolin, tres mil seis
 cientos r. y once mrs 30600-
 Total recibido p.^a las villas 190657-
 y q.^a les pertenece 180001-
 Deuda Montemolin 20343-

Villas interesadas en los 2.343

Luena & Cantos 10628-08
 Catasillo 3141-23
 Medina 2432-15
 Nonueno 2141-17
 Igual 20343-29

Si por la cuenta, resumen, y demostracion precedente,
 vienen con los alientos y expedientes que p.^a su forma
 se han tenido a la vista, y en tal estado se procede a su
 censura, y satisfaccion & reparos p.^a notorios los comi-
 nados con la debida reparacion en la man.^a sig.

Manifestacion del Comdo p.^a las villas
 Consequente a la instruccion que obraba a hacerme



cargo de la comision que desempeño; y bien enterado se ta
cuenta instruido por el Comdo D. Lorenzo a mi presencia,
puedo y debo asegurar que nada se me ofrece que exponer
respecto a los productos & yerbos del Lante por estar exactam^{te}
sacados de los remates efectuados: Por, contrayendome a la data
merecen las partidas q. incluye, mi aprobacion, exceptuando
las que para a manifestar. Los dos mil trescientos
dos r. y diez mrs que se fijan a la cantidad de productos
por contribuciones del diez por ciento, no pueden ser abo
nados por las villas, en atencion a que habiendolos repor
tado una propiedad & todas, es, y debe ser igual el diez a su
disfrute en cualquier concepto, y en su consecuencia non
teno mi ha podido disponer de su quinta parte, pero tendria
entendido que bonificaria a las villas las suyas, p. que sus
Ayuntam^{tos} pagan la aplicacion q. estimaren: se encuen
tran en el propio caso los cuarentos ciudades y otros. y
tambien pagados en ochocientos treinta y cinco por
contribuciones ordinarias, y los mil ciento cuarenta y tres
r. por ciudad. & fuera, que en el caso de que se cargue
contribucion a los productos & yerbos, debe reflejar en utilidad
de las villas a que pertenecen, y nunca a beneficio de una
sola como ha sucedido = ^{Finalm^{te}} no pueden estimar
mis representados, que se tengan por perdidos dos

cuanto venia a ser de los tres mil nuevecientos veinte y cinco que
tribucion de valor la yerba del Tansa en la imbernada de 18
a-nario del 810, recolor de haberse minorado la cabida
terreno y baldiadores antes de que terminare la imbernada
pues que incrementan como lo estan las Villas en que no se
irrogan perjuicios, ni ocuparian el que motivo esta obre-
cion, y recordando lo ocurrido en juntas sobre el particular
discutirian y acordarian lo que sea de justicia

La Rellora del arbolado del Tansa corresponde a las heren-
cias, y por lo tanto tienen dho a saber sus productores
bercion, de que no se ha merecido en la cuenta anterior

Del producto de yerba del Tansa q. actualm^{te} aprovechan
ganados traumanos, se instruya a esta requesta la liquida-
cion oportuna, con cuya operacion podian terminarse
frecuentes gestiones q. sobre cuentas promueven las Villas

Manifestacion del Conde Tiano

Las contribuciones fijas del diez por ciento ordinarias, y la ex-
traordinaria, se cargaron a los productos del Tansa, las
ultimas, por solo una vez, en consideracion a hallarse el
Tansa en el recinto o demarcacion alcabalaroria de Montemolin,
haer su Ayuntamiento el ciudad de La Arbolada bajo
responsabilidad, vigilando el cumplimiento del guardado, conociendo
de daños, denuncias, y ocurrencias que proporcionan la
gravidad que esa vez, de que han estado y siguen esten
las demas Villas. Estas no debrian de honorar que
celo indebido de parte de Montemolin les ha proporcionado
el percibo de cantidades considerables, por las yerbas del Tansa

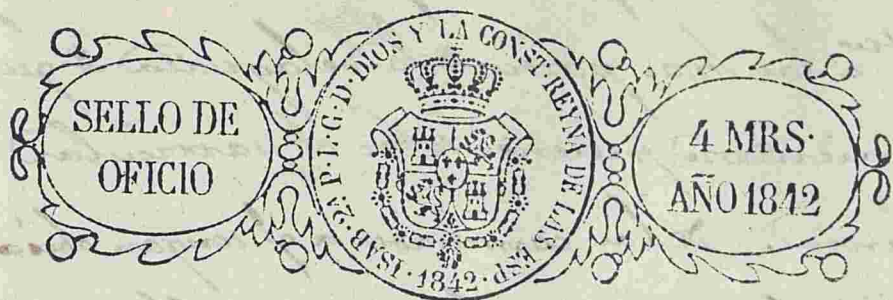
que si bien era v. tubo necesidad de arbitrar p^a reintegrar las
ciudades ocurrencias durante la comision de armamento y defensa,
pudo concretarse con racionalidad a una sola parte del ans,
quedando lo demas abierto p^a el aprobacion comun, sin pro-
pender por los intereses de su hermanas como lo ha practicado
y espues esto a que en tribucion se la apliquen repagos e im-
pueses particulares; q^e si bien ha merecido por su oficiosa con-
ducta, no hera de esperar de la gratitud de su hermanas,
a quienes repito se han proporcionado fondos q^e no se p^u-
dan. digan en prueba; que cantidades han recibido de
calilla, de ramos de lupo y tabacos contiguos? i no habia
sucedido lo propio con el ans? digan con imparcialidad
que montemolin ha trabajado como infatigable, para
q^e las villas hermanas obtengan un considerable capital,
y que no hoy esmptan de que alguna de ellas se haya con-
ducido con tan inusitada franqueza. i quien, no estando
acordado, unfructuaria el ans? le claro q^e montemolin
por su proximidad. Levando como se presento tan termi-
nante la cuestion, q^e aun obstaran el pago hibial de contri-
buciones ordinarias y extraordinarias por solo una vez, con lo
fija el hito por ciento? quanto habia ganado este pueblo
con q^e el ans hubiere quedado abierto? Conceptum en tal
estado los años que abiera la liquidacion, y comparese,
si por la depreciable cantidad de contribuciones que se disputa
y reclama, debiera montemolin haber cangeado los mu-
chos miles que se han llevado y q^e aun tienen q^e recoger



las villas. En consecuencia visiblemente ha desistido de sus
sus intentos p.^a fomentar los erraños. Ya no puede retroceder
pero si esperase de las mismas la propia franquicia que
han recibido, cancelando & consiguiendo la obstruccion a que
acaba & conturbare. De lo contrario, la villa ni representara
haciendo valer la demarcacion alcabalarquia, ostendia
dios, y obstará por improbiton, iguala sucesencia de
Subscribo. La obstruccion sobre los m.^{os} perdidos en el valor de
bas de la imbernada del terreno y uuebe al comercio, tam
carece & fundam.^{to} por que habiendu batiado el comercio
sante la imbernada, no estaba en el caso de satisfacer e
comprado lo contrario, con mayor razon si fue con
se auquis determinacion de las villas en junta celebrada
en la & fuente & Cantos

Del insignificante o dizear misor despreciable merito de
la villa el tanto en el año ultimo, respondia - no con
tin a sus hermanos, cuando esta se puen al pago & cuan
contra q. ocuru a lo puenacion del hitador & monte
reconocim.^{to} del lordel y canada que penetran el tanto
pago & tondine p.^a obstar desordenes en el nuevo plan
y dema que por sabido de la & enumerare, entre otras
la recalcacion anual.

Siendo muy conformé que a otros trabajos au
pane la liquidacion respectiva a la imbernada accua



se procede a su extencion en esta forma

Se despues el remate de yerbas de la imbernada actual q. terminaria en marzo proximo en un
 co mil ochocientos ochenta y 50880.

Deducion

El haber del quarto en todo el año actual
 hasta fin de Diciembre vendiendo mil doscientos
 ochenta 10260.

Los treinta i. que pertenecen a la Ciudadania
 por sus trabajos en estos asuntos y servida de
 yerbas ya hecha, los cuales presta como Arno pu-
 blico, importo lo respectivo a todo 0150

Total Deducion 10410

del producto 50880

Liquido repartible 40470

Esta cantidad distribuida entre los cinco participes
 toca a cada uno la de ochocientos noventa y cuatro
 i. que podrian percibir cuando se verificare la recaudacion
 de la salida, asi como de los restos de la cuenta general
 luego q. se hubieran expedido diferentes recibos que amparan
 contra si algunos ganaderos, contra quienes se siguen ac-
 tivos procedim^{tos} en levantas marso. Proceda que ya
 q. la presente cuenta se ofrese a las villas con

clausura que han de uado, que estan puntuacion las ruzas con
pond. a los seta partes de la delagueria & que han dis
to, teniendo presente sobre el particular lo acordado
en fuero. de las cantidades a q. tengan obcion las heren
sufiran el documento de lo respectivo al guarda & Calilla y
radon de Badasos, con lo demas que por todas se hayo

Q. satisfcho por esta en el intermedio ha la total solencia.

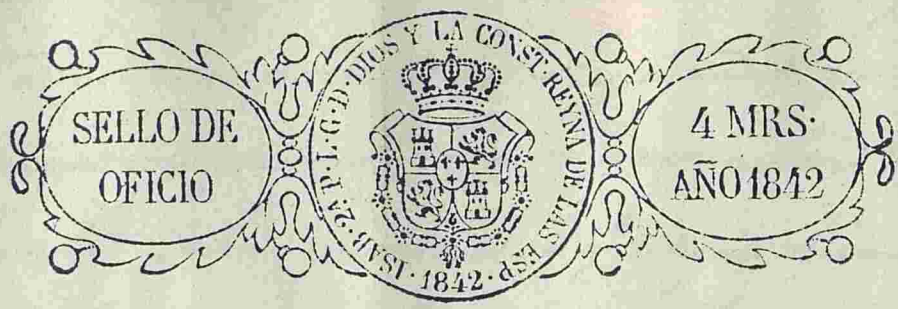
En un estado damos los comisionados electos por evacuado la
liquidacion de cuenta de productos de Lange ha el presente
año, sin q. consideren necesario se vuelva a promover, como
sea sobre las cuatro partidas tachadas y sobre esto Belloso
Tal debido credito autorizamos duplicada operacion p. q. que
cual recibimos una con que dar cuenta a los principales
Montemolin y suero diez y ocho & mil ochocientos
cuarenta y dos = Cms. anuales = Cuarenta y cinco = 411.
Vobis = sel. 1/2

Jose Navarro

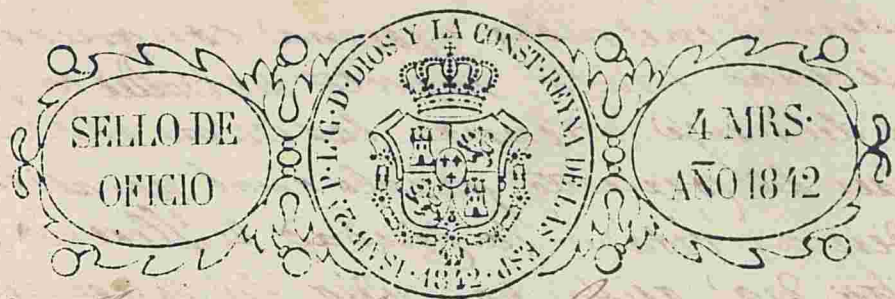
Jose Triano

come
a dip
ordad
herm
sta y h
haya
ncid
ada b
reuee
como
llos
que co
cipal
no
= Au:





Al
Estudio
Al



Antonio Chacón y Algorta Sr. del Ayuntamiento Constitucional de esta villa

Certifico: que en el día quince del corriente por los
sus de la junta de villa convocada se celebró el Acta
del tenor siguiente:

Acta Intermunicipal de repartición de quince de Enero
de mil ochocientos cuarenta y dos, suscrita en la
reunión de las cinco Villas sufraganas por esta de Fernan-
do de Puerto como Presidente de su Ayuntamiento
y Comisionado anteriormente por el mismo en cuyo
poderes no le han sido revocados D. Antonio Pucero,
por la de Cabradilla en virtud de los poderes cumplidos
que tiene con suscritos y bien conocidos al Expediente
general del año anterior D. Vicente Pardo y Mendota
y por la de Medina en virtud del documento que
antecede Antonio Sanction Provincial asistido de D.
Joaquín Sabarce, habiendo comparecido los de
Montemolin y Monasterio a pesar de la inveni-
ción que como a las demás Villas se les ha dirigido,
habiendo sido Sr. de constituirse en junta y
inscribirse nombraron por su Presidente, los de
Cabradilla y Medina, a D. Antonio Pucero y este de
jurado a D. Vicente Pardo y Mendota, y por unanimi-
dad eligieron para Sr. de Actas al que es de Ayunta-
miento de esta villa D. Antonio Chacón y Algorta, con
lo cual quedó efectivamente constituida la junta
Por el Sr. Presidente se manifestó que habiéndose ope-
rado a los puntos al ejecutar la operación de tasaciones
y divisiones en los terrenos de Valde la Gulla y ha sido algunas
dificultades respecto a la consideración que debe darse
de ser a Plena en la ejecución de una diligencia
dispuso se retirase el Sr. de esta villa y que las
provisiones se remitiesen en este día para que se
tasen las reglas que los puntos de venen quidad. En esta
reunión se acordó en que en virtud de alguna considerable por
juicio en las partes que están asignadas a las cinco Villas

y puesto que se procura nueva edificación con objeto
de concurrencia en el modo y forma con que está
de ejecución tanto respecto del Valle de la Guilla
como del Valle de San Juan las Villas el Domingo
de y las de la comarca para lo cual por asistimiento que
las demás citadas la Ciudad de Llerena, para que
en dicho día asista por medio del representante y
abien tenga nombradas asistiendo que de no as
tir otro Comisionado por de las demás Villas que
hayan la operación en los términos que las mu
mas acuerden

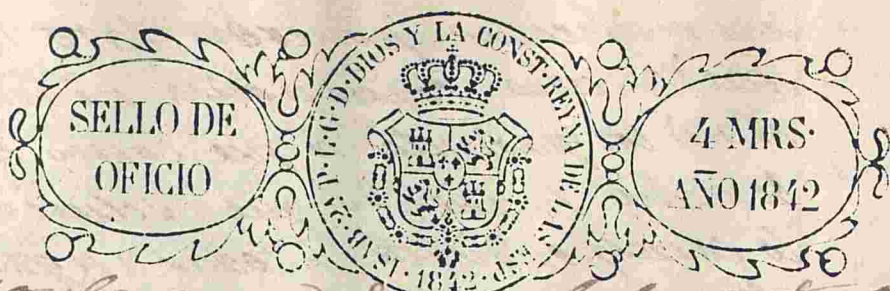
Ministerio se confiere respecto de la reclamación
que en oficio de las del actual hace el Comisionado
Subalterno de Intendencia de la Intendencia
de Montevideo sobre el pago de los derechos de
nuevas para el aprovechamiento de pastos en el
la Guilla y más de Diciembre, y se dispuso se oficiar
a los Administradores que para el día de la ante
reunión comparezca para hacer la liquidación que
pretende y demás que sobre el particular sea conve
nte

Ministerio se acordó que mediante á que la Villa de
Monasterio se anuncia de las demás hermanas para
hacerse la votación de los terrenos del arroyo de
el río comunes a las mismas perjudicados de esta
forma se oficio por el Sr. Presidente de aquella parte
para que se abstenga de semejante procedimiento
del mismo modo se dispuso que la comunicación
que se ha de dirigirse al encargado de la Intendencia
de Montevideo sea extensiva a que el día citado
para la reunión comparezca asistido de los docu
mentos que legitimen a la Intendencia el derecho
que pretende tener respecto los aprovechamien
tos en el mes de Diciembre en los terrenos de
Valle de la Guilla y también los del Abolado de
arroyo del río, Llano Mas y de las Villas que
está por el cual y las también de las Villas que
se llaman de Santiago

Igualmente acordaron que puesto que con
Villas de Montevideo se halla pendiente la
liquidación de cuentas sin que hayasido

sible) apenas de los contantes espuesos y
reban hechos, ponesen claro la cantidad que
acada una correspondida en muchos meses por
civra los productos a que como la misma tienen
derecho hacienda que exclusivamente difunta
lo correspondiente a todas en grave perjuicio de
ellas para comisionados por las que componen
esta junta D. Jore D. Abasco que lo es por Mediana
y haciendo la competente liquidacion e instar
ya de las cantidades que han ingresado en poder de
la justicia de Montemolin por executor con
ceptos que se considerase las herencias con
derecho a impuestos y admita en descargo las
que considere de legitimo abono y esta legal
mente acreditado impuestos, y ademas recite
que vago del competente recibos de las que resultan
afuera de estas villas sin perjuicio de ver si son
o no admisibles las partidas a que pueda
ofrecer reparos entendiendo la época de de
que han corrido a cargo de aquella villa los pro
ductos que se refieren y procedan de terrenos o accio
nes de las Villas, para lo cual se franquese a D. Jore
D. Abasco (certificacion de este particular) no es
pernando esta junta de la circunspeccion y fue
ra fe de la justicia de Montemolin que necesari
o sea hacer uso de procedimientos judiciales
mas si con sentimiento de las mismas redise
nte el mismo autoridada en forma por medio
de este acta o el mismo comisionado para que
pueda celebrar el competente juicio con
ciliatorio y que de las demas acciones legales
que a las Villas condovca hasta conre
quin la liquidacion de cuentas y reporte
go de cualquiera cantidad que pueda co
rrespondentes. Se dio por concluido este auto
que firman los Sres. Comisionados de que
yo el Sr. nombrado (Certifico = Antonio
Gueno = Jore D. Abasco = Antonio Juan
chez = Vicente Pardo y Mendez = Antonio Ju
con y Algornico =

Correponde literalmente con su origi
nal a que me devolvo, y solicito de parte



cumpliendo como mandado verbalmente por los
señores de la junta pongo y firmo la presente cédula
de pago a diez y nueve de Enero de mil ochocientos
cuarenta y dos. Enm. do. s. i. vale =

Antonio Mazon
[Signature]



Antonio Chacón y Algara Srta del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Castiglo. Fue en el libro de Actas de Villas Hermanas se halla lo del tenor siguiente

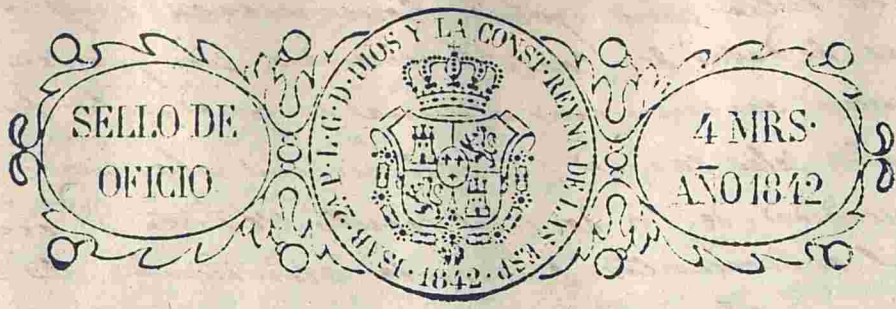
Acta - Imprente de frontes a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos bajo la presidencia del que lo es del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa como representante de la misma los Sres. Comisionados que lo fueron por las hermanas en el Acta precedente asaber por Medina D. Jose Nabarro y Antonio Sanchez, por Calvadilla D. Vicente Pardo y Mendez y por la de Montemolin D. Santiago Fernandez Segura asis- tiendo asimismo el Administrador de la Encomienda de Montemolin D. Joaquin Rojas se insturo el particular del acuerdo que el mismo ha celebrado en la Sesion prece- dente contestó: Fue respecto alas Dehesillas de Santiago son arrendadas una propiedad de la Encomienda que administra y que por lo tanto apoyado en los decretos que autorizaban el cierre y acotamiento de los terrenos de dominio particular formatorio en mil ochocientos veinte y dos el correspondiente expediente la Encomien- da para cerrar estos terrenos y asi se efectuó en la apariencia del documento original que exhibe a la Junta que si bien anteriormente las Villas han estado a pastar en aquellos sitios es indisputable que la causa no ha sido otra que la que habia para aprovechar de man- comun los terrenos de cualquier Vecino que res- tancia el privilegio esclusivo de acotamiento pero como quiera que hoy dia cualquiera puede acotar lo que es suyo hace uso de la Encomienda de su derecho. La Junta en su sesion se renovó la accion de hacer valer el derecho de las Villas procurando al intento cualquier documento que pueda contrariar el Acta del repre- sentante de la Encomienda con el cual no quedan satisfechas en parte de que si con terrenos tambien citados tenidos acotados pues que el nombre de Dehesa lleva consigo el derecho de acotamiento. Se conferenció res- pecto a el pago de cuatro duros annuos que desde el año

veinte y seis Vecesmas el Administrador de la Incomien-
da como devoto aficionado de sus establecimientos y la
junta apreciando dificultad en el reconocimiento
del adeudo acordó dar conocimiento de este particu-
lar á sus respectivos Ayuntamientos. Se conferenció
respecto á el modo y forma de hacer la division de los Ter-
renos del Valde la Guilla y Banze y atendiendo á que
los asuntos pendientes pertenecientes por ahora á operacion
de nueva division se acordó que las Villas no hagan
nuevos arriendos y que cada una sin la menor de-
morá venida noticia de la época en que finalizan los
pendientes. Fue llegado este caso se verificará la operacion
de nueva division subsistiendo en el interes la que
ahora corre: En tal estado hallandose presente los dñes.
Comisionados de la Villa de Monasterio D. J. de Alca y
de la de Llerena D. Manuel Fernandez cuyos poderes se
unieron las cinco Villas convinieron en que á Llerena
se le Monarca el derecho de propiedad de los terrenos
pendientes de Valde la Guilla y Banze y que para cuan-
do llegue el caso de hacer la perpetua division se proce-
da en el Fiscal competente la accion que compete
que respecto del Banze se proceda desde luego á la division
en seis partes provisionalmente y con la reserva de con-
servar á Llerena el derecho de propiedad para el cual
las Villas hagan que los peritos comparecan en
la casa del prior el día treinta del presente mes y que
ejecutada quesea la particion en cinco y sexta parte
á la Ciudad de Llerena la sexta parte contigua al Juicio
de usurpacion, y verificadas las otras cinco compare-
con en esta Villa ha de hacer la oportuna declaracion
despues de lo cual se cita dia para librar el voto. Por
tanto lo ocurrido en el Assajo del Mayo se acordó
que con referencia á los documentos que poseen las
Villas se ejecute de donde de la parte de terrenos que
corresponden á las mismas y de lo que sea de bienes
particulares, despues de ejecutadas las operaciones del
Banze haciendo tambien en los terrenos de otro Ma-
yo la division en cinco partes para los lotes cuya
operacion se ejecutará asimismo en la de la villa
de Torres de Saldaña. Dadas cuenta de las cuentas
liquidadas por los Comisionados de las hermanas y

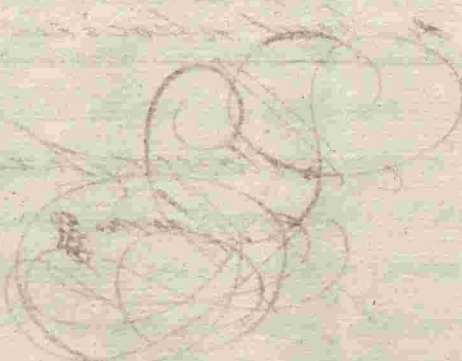
Montemotín y atendiendo a las razones que han me-
dido entre uno y otros convinieron en pasar por las pro-
prias de estas de contribuciones sin que sea visto que con-
sintan en manera alguna en que en los subsiguientes se
pagan se les cargue contribucion alguna: Fue acerca de
la cantidad de los dos mil ciento veinte y en el remate de
mil ochocientos cuarenta atendiendo a lo expuesto sobre
este particular no consientan en mas quebranto
que en una cuarta parte del Valor del remate segun
que asi se ha convenido anteriormente con el Sr. Jm.
comisionado por Montemotín a quien el mismo alegua
se le facultó para transigir en tales terminos y en este
caso, por cuyarazon de este aumento del Valor debe ha-
verse cargo a Montemotín para dividirse entre las de-
mas Villas. Luego casado el Sr. Jm. comisionado por la
Villa de Monasterio D. Jm. de Alva dijo: Fue repuducen-
do lo que en nueve de Agosto bivo presente en esta Junta
D. Jm. Porraso (comisionado en aquella época) aña-
diendo que no hallandose facultadas las Villas de una
mas para dividirse entre si en porciones partes los Valdios
de comun aprovechamiento no consiente que esto se
ejecute y que caso de que las Villas lo acuerden se le fa-
cilita el oportuno testimonio, y que en las demas juntas
que tenga conexions con esta protesta no se cite a la
Villa que representa pues no asistirá, como cual se dió
por concluida el acta que firmaron Dn. de que
certifico = Antonio Puerto = Jm. Vabarro = Manuel Juanan-
do = y Subirán = Antonio Sanchez Puviales = Jm. de Alva
Sobulrigo Juanander = Negrete = Vicente Pardo y Mendez =
Antonio Jacón y Agora Lizo =

Corresponde literalmente en original que obra en este
libro y por ahora en mi poder a que me refiero, y asolici-
tud del Sr. comisionado de Medina y mandante verbal
del ordenas ponga la presente y firmo en fuerte de quito
a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y
uno =

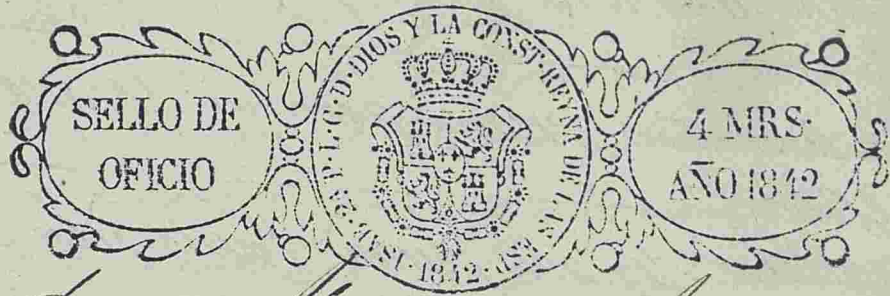
Antonio Jacón
Agora Lizo



[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwriting on the right edge of the page, possibly from the adjacent page.]



Antonio Chacón y Algorta Suro del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Collegio: Fue en el expediente de Villas hermanas del coniente año se halla la diligencia de Sotelo del Valdivo del Baño cuyo tenor es como sigue—

Alfa— En punto de cuatro a veinte y uno de febrero de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos los señores síndicos de las villas, bajo la presidencia del primero del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, cuyos nombres al final subsecuían, no habiendo comparecido el de Montenegro y Montemolín apesar de la citación que le fue hecha como a las demás villas el día quince del coniente, y en atención ha hallase la mayoría reunida, se constituyó la junta en forma, mandando unirse los poderes nuevos a actuaciones—

Inseguida se dió principio a la lectura del acta anterior y delinde practicado por los señores del Valdivo del Baño y celebrados acordaron se proceda acto continuo a el sorteo de otro Valdivo según y como esta determinado—

Sotelo— Inseguida se dió principio a referido sorteo extendiendo en cinco papeletas el nombre de los partidos o porciones deslindadas las que fueren enrolladas e introducidas en otras tantas hojas de suadera, haciendo igual operación con las que contenían los nombres de las villas y todas fueren introducidas en dos papeletas que a el efecto citaban preparados dándose principio a la citación sacando primeramente la que contiene el nombre de la villa por D. Vicente Barredo y la que los señores por el Sr. Presidente dando todo el resultado siguiente—

Sorteo de cuatro suera porción Mayoral de la Villa de Calatravilla primera porción Los Culebreros—

Medina de las Torres Quinta posesion (Ciudad de la
Mojonera) =

Montemolin Sexta posesion Solana del Mira

alpio =

Monesterio Segunda posesion Puerto de los Narayones

Encuyo terminos se ha practicado esta diligencia con

la puerza y legalidad debida, mandando S. M. que

real villa se le franquee certificacion literal de esta

diligencia siendo extensiva del declin de cada par

tido y que inmediatamente se continuen los trabajos

y division en los demas Valles, remitiendo los feri

tos de cada villa el Domingo veinte y siete del corriente

te, en la villa de Montemolin para que el veinte y ocho

den principio a sus trabajos para lo qual repasarán los

correspondientes Comunicaciones Compasendiendo de

pués a prestar su declaracion en esta villa, advirtiendo

que la parte de la ciudad de Plasencia no ha entrado en

mente en razon de que en la sesion anterior se acordó

por la junta de ayuntamiento a el Ducado de su propiedad,

como se demuetra en el declin de este Partido

que respecto del Arroyo del Moro, y para que pueda

hacerse el declin con toda exactitud se pare officio a

la justicia de Monesterio a fin de que se haga en

tenden a los vecinos de aquella, limites a este partico

do se presenten a los Peritos a presenciar el declin de

contas Escrituras y documentos que tengan de sus

terrenos, y de asi no hauclo continuará la operacion

sufriendo el perjuicio si que haya lugar por su ne

cesidad. Asi lo acordaron y firmaron P. M. de y rre p. e.

tipico = Bueno = Vicente Vando y Mendez = Antonio

Yacon y Agora Sio =

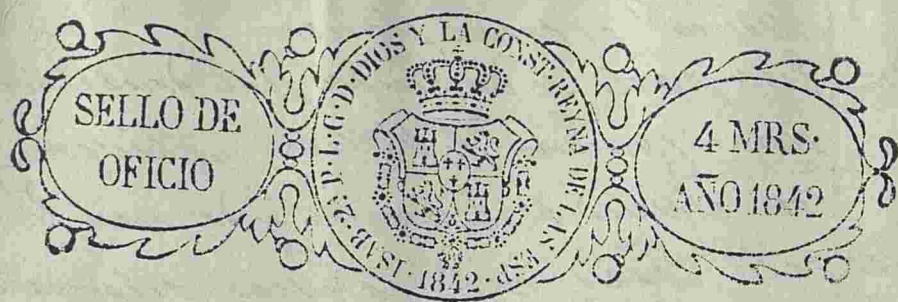
Del mismo modo Certifico = Inseguro aparece de la declara
cion de los peritos el declin del Partido Ciudad

de la Mojonera que le ha cavido en suerte a
Medina e i como sigue

5.^a Mencion - Esta parte se declara por donde descubren las ante-
rior, camino de Vallaxo y Rivera de Villa Martin
con el valor de cuarenta y dos mil D.

Todo lo inserto corresponde con sus originales que se hallan
en el Expediente y por ahora en la sia de mi cargo a q.
me remito, y cumpliendo con lo acordado por la junta
pongo la presente en suerto de cuatro a veinte y dos de
Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos

Antonio Chacon
y Alvarado



Cuenta que se forma a Medina de las Torres
que se le adeuda por esta de Montemolin & los productos &
yerbas de Lange hasta la invernada q. finalizó en el
dia de la Sta _____

Segun la liquidacion que practicó por comision
de los Señores, resultaron a favor de Medina
por años & años anteriores _____ 432-15

por el producto de yerbas de la ultima invernada
cuya liquidacion se hizo al propio tpo que la
anterior, tocaron a cada Villa _____ 894-

Total 1326-15

Tiene recibido Medina

por el haber de guarda de Cabilla desde An. vig.
de 1841 hasta fin de febrero ultimo _____ 120-

Los Procuradores de Badajoz q. se nombraron
por las Villas p. convalidar la resolucion de Benavente
& Valdivia p. puente y alcantarilla, se les
dieron 1000 reales de los q. se cobra a cada Villa _____ 180-

por quinta parte correspondiente a esta Villa de
productos de la que en Valde la grulla tiene
Medina, cuyas rentas percibió cuando el
Reyno de Montemolin fue Valdivia y así lo
acordaron en forma _____ 320


El Regidor de este Ayuntamiento que con jurisdiccion
acompañó a los señores para el deslinde
de yemas de Cabilla, en virtud de acuerdo en forma
de 20 de Mayo de 1841. y se ellos tocand a cada uno _____ 540-28
660-28

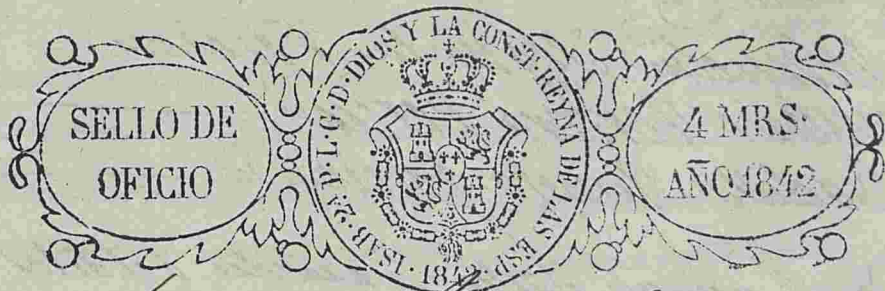
En la liquidacion que practicó el Comdo de
 Sans fueron considerados p^a el guarda del Compe
 1260 r. y en breve acordaron q^e su haber fue
 ra de cuatro r. diauos, importantes 1440 segun
 comunicacion del presid^{te} de la junta, expresada
 de q^e seia d cargo de las villas que embieren
 conformes. Nonremolin q^e en el libro de dho
 libro obraba un partido unido de poblado y q^e
 p^uede ser justicia y Ayuntamiento de las dhas
 luego sacudio la obligacion de dho guarda, y por
 conseq^{ta} debiendo repartirse entre las quatro villas
 los 252 r. q^e de dho 1260 tocaban a nonre
 molin, y ademas entre las mismas los 180 r
 q^e sobre aquellos le aumentaron a referido guar
 da, correspondiendole de todo a cada una de las villas.

	108-
Total abonos q ^e haia medina	768-
Se le adeudaban	1.326-
Liquido de dho	557-

Si se vea de los antecedentes q^e es cierto y se han traído a
 bina p^a esta final liquidacion. Nonremolin y
 veinte y cinco de mil ochocientos cuarenta y dos

El M. D. Comte.

Rufoño Morono




Antonio Traver y Algorta Sr. del Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa y de la Junta de Villas her-
manas

Certifico: Que en el Expediente instaurado por las
Villas para la division y Sorteo de los terrenos correspon-
dientes a las cinco hermanas y desde el folio ciento cin-
cuenta y cinco al ciento cincuenta y siete inclusive apa-
rece el acta del tenor siguiente:

Acta— En fuente de agua a veinte y dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos, hallandose reunidos los Sres. comisio-
nados D. Vicente Pardo por la villa de Calzadilla, Sales Nu-
ñez por Medina, según poder que se uno, y por esta D. Ju-
Mariano Culebras Sr. Alcalde segundo del mismo en
por ocupacion del primero, no asistiendo los Comisionados
de Montemolín y Monesterio apesar de la citacion he-
cha como alas demas, mas por Montemolín se pre-
sentó el Sr. D. que asistió ala division, Jose Pizarro y
dijo, venia a presenciar el sorteo, aquiem se le pidió el po-
der competente y no teniendolo los Sres. accedieron a que
el referido lo presenciara: Y en atencion a que se halla ven-
cida la mayoria se constituyó la junta bajo la presiden-
cia del Sr. Alcalde segundo, leyendose el último acuerdo
y deslinda practicado, y en su raxon mandaron Vnds. se
procediere a el sorteo del Valdio Arroyo del Moro, a el cual
se dió principio extendiendose en cinco papelitas el
nombre de las Villas, y en otras tantas el de las porcio-
nes de San Valdio, las que fueron enrolladas e introdu-
cidas en otras tantas bolas de madera, y despues en
dos sombreros que a el efecto usaban preparados y uno
vidas insuficientemente se dió principio a su extraccion, le-
yendo las que contenga el nombre de la villa D. Vicente
Pardo y las de las porciones el Sr. Presidente, dando todo
el resultado siguiente:

Medina de las Torres Primera Porcion—

Fuente de Cantos Cuarta Porcion =

Montemolin Segunda Porcion =

Monasterio Tercera Porcion =

Calzadilla Quinta Porcion =

Y concludo el presente sorteo y procedio a el delos dehesas de
Torres del Real, efectuandose todo en los mismos terminos
nos que el anterior cuyo resultado fue el siguiente =

Calzadilla Segunda Porcion =

Monasterio Cuarta Porcion =

Fuente de Cantos Tercera Porcion =

Medina de las Torres Quinta Porcion =

Montemolin Primera Porcion =

En cuyos terminos se han practicado los precedentes sorteos
en los que no habido dolo, fraude ni engaño, antes por el
contrario se ha hecho con la mayor legalidad de interes
y pureza, mandando todos se cumplite acada villa (con
fijacion literal del acta con el deslinde de cada porcion
a fin de que puedan acreditar la propiedad adquirida
Seguidamente dispusieron que se remanen los
sorteos de cada villa el dia treinta del corriente en la villa
de Montemolin a fin de que se remove el deslinde
de la parte de terreno que por acta de paisnoso de D. N.
bre del año anterior se convino señalar a la Puebla de
Maestre segun y como se ejecuto en mil ochocientos
veinte y cinco comprensivo de dos tercias partes de
se denomina Jabas de Lupo, pasando comunicacion
a la justicia de otra villa con anticipacion, con objeto de que
nombre el Perito ó peritos que por su parte haya de in-
tervenir en expresado deslinde ó renovacion de su finca
cuya operacion verificada hanán la de division de
demas terreno que alli queda parcelas cinco villas, asi
no del que existe correspondiente a las mismas con el
nombre de La Borrega y agregados segun y como con-
ceptuam convenia mejor a las cinco hermandades, cuya
diligencia evacuada compareceran a declarar por
en su virtud señalada el dia que se ha de practicar el sorteo

O/S
El Sr. Comisionado por Calzadilla propuso que en atención
a los trabajos inmensos que se han practicado y practican
hasta la conclusión de las villas, se está en el caso de hacer un
asignación proporcionada á el Sico. de las mismas que ha
entendido en ello, puesto que hasta el día nada ha percibido,
cuyendole en su concepto para este caso, proporcionada
la cantidad de cien ducados anuales distribuidos entre
las hermanas, en concepto de que esta asignación debe
entenderse por un año contados desde el mes de junio
del año próximo pasado de mil ochocientos cuarenta y
seis en que se dio principio á este Expediente de división,
cuya asignación continuará proporcionalmente hasta
que estas diligencias lleguen á ultimarse. Lo que
oido por los demás Sres. convinieron y conformaron
en que así sea, dando inteligencia de este particular
á las demás villas para su cumplimiento. En este
caso se dio por concluido el acta q. firman otros
Sres de que certifico = Mariano Culebras Ramos = Pedro
Sales Dñez = Antonio Chaon y Algorta =

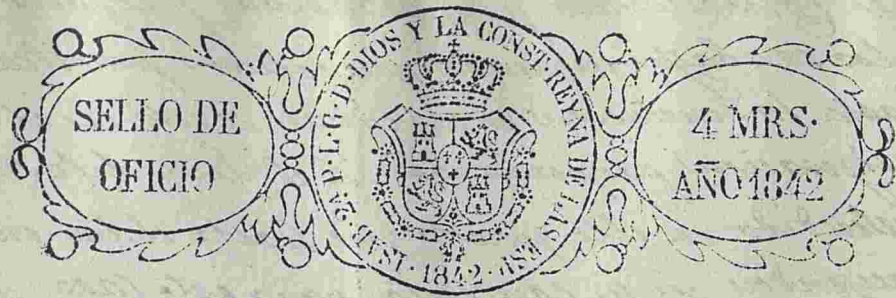
Asimismo Certifico. Que los deslinde de la primera por
ción del Arroyo del Mono, y de la quinta de las De
hesillas son del tenor siguiente las mismas que ha
caído en suerte á Medina de las Torres =

4^a = Este se destina por el cabildo la ensancha y pali
lla, dá principio en la Rivera de Cala en una lin
cua que está herrada, sigue por el alto de la Jarama,
por la parte de arriba de la cañada de otro nombre,
á dar á la cañada de las Barrancas, hasta el Ca
minero que cura, y donde se encontrará un mo
yón y concluye, fíjandole en la cantidad de veinte
mit d. =

5^a = Este se destina con el anterior y paliña en donde
se encontraran mojonas hasta dar vista de las Ho
ras del Real y concluye en el valor cinco mit d. =

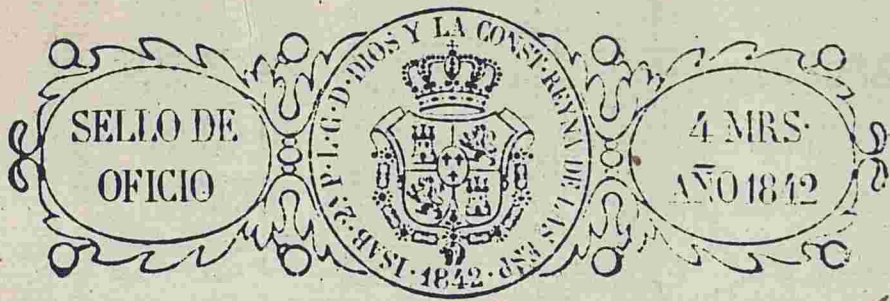
Lo inserto con sus originales q. abra en este Ex
pediente y folios citados a que me remito, y cumpliendo con
lo acordado por la Junta doy la presente q. firmo en presencia de
Cuatro á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta
y dos =

Antonio Chaon
Algorta



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]



Antonio Chacon y Agora hijo del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de frente de parter y de la puerta de villa
de murallas y a

Certifico: que en el Expediente instancado por la
Division de los Valdios de las mismas y al folio veinte
diez y ocho casa se halla el deslinde que acostumbra
a ser de cypressa =

Quarta Porcion (llamada Valdeca) Habia
Da principio en la Rivera de Gala (ruido de
el Palacio este adelante hasta los majadales, sin
de conta Cañada de los Masinos, y de aqui salen
los majadales por cima de el farrocal dividido en
majadales de friso de alalega por entre dos murallas ten
didas por los arroyos, ala principio de la falasales
de Geli choro Colmenar de Marruequillo Vereda
que sale del Colmenar y farrocallo adelante a salir
al pueblo donde se encuentran sus puentes a me
nudo =

Lo inserto correspondiente a la letra con sus origines y folios
citados a que va remitido para que obra efecto oportuno
y asistido de Jose Gordon Comisionado por la villa de
Medina por lo presente que firmo en este punto de
ciento e. veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y dos =

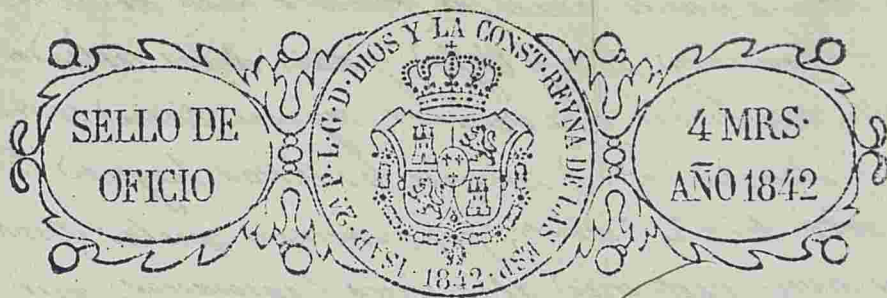
Antonio Chacon
y Agora

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the word "Scribitur".

Main body of handwritten text in a cursive script, organized into several horizontal sections by red lines.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, appearing to be "John Smith".

Partial handwritten text visible on the right edge of the page, including the word "Acti".



Antonio Paron y Agona Sr. del Ayuntamiento Constitucional de esta villa y del Hospital de villas hermanas &c

Justifico: Que en el Expediente instado por la Junta de las cinco villas hermanas para la division de los Censos pertenecientes a las mismas se halla asimismo el acta de tenor siguiente =

Acta = En la villa de Puerto de San Antonio a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos reunidos los tres Comisionados de las villas hermanas en representacion de sus respectivos Ayuntamientos por el de esta villa como presidente interino D. Mariano Gulebas, por la de Calpadilla D. Vicente Prado, por la de Medina de las Torres Jose Gordon autorizados por el oficio que unido precede, no habiendo comparecido (comisionado alguno por Moronista y Montemolin) apesar de haber sido emplazados, se dio por instalada la Junta, y en su virtud instados los tres Comisionados de la declaracion de los Partidos nombrados para la renovacion de los censos y division de los Reales que se mencionan en el acta anterior observaron que lo que aperturaron por parte de la Puebla del Maestre no han comparecido a comparecer el resultado de la diligencia, por cuya razon acuerdan y se hace oficio al Jefe de esta villa comprensivo del Partido particular de amogonamiento para que enterado de su contenido si los peritos que nombrado hubiera manifestaren su conformidad, y en su caso devuelva los diligencias para que todo conste en este Expediente. Y para dar a la diligencia de posteo que viene acordada, se introdujeron cinco papelitas con los nombres de los cinco partidos que han formado los Peritos, en un sombrero, y en otras tantas cédulas con el nombre cada una, de una de las villas hermanas, y despues de mezcladas suficientemente a satisfaccion de los tres todos se fueron extrauyendo una por una dando el resultado siguiente =

- El Partido de los Baros Primer Partido la Montaña de la Alamoera
 - Puerto de San Antonio. Quinto Partido Melgosa
 - Montemolin Tercer Partido Vela Borrigo
 - Moronista Segundo Partido el Coronado
 - Medina de las Torres. Cuarto Partido Sierra Morana
- En cuyos terminos se dio por concluido este acto de posteo sin que

alos tres Comisionados de oficio (declamacion alguna). En este
estado se hizo presente por el Sr. Comisionado de Medinilla que en
terrenos de Promocion Alta y Baja y otros de los sorteados se hallan
sias huertas sembradas por vecinos, segun tiene entendido, de Me
nesterio y Montemolin, aunque las villas hayan tenido aumento
en el reparto de tales terrenos, por manera que las huertas de tales
señorados deben pertenecer alas cinco hermandades, que atendiendo
la necesidad que tienen de adoptar arbitrios para el fomento de la
M. N. pueden hacer uso de tales productos. Susse virtudes los
Comisionados acordaron que el Sr. D. Joaquin Narva, de esta villa
asociado de otro que el Ayuntamiento de Cabradilla nombra
pase a verificar el estado de los terrenos que se indican con el
salario el primero de veinte r. diarios y el segundo de dos pagas
por punto las villas que acudieran si las demas no accedieran por de
falta, tendran a verificar la recaudacion de granos de cuyo producto
se deducira la parte de gastos que se satisface a los señores, que
despues presentaran lista oportuna para la recaudacion
respecto de lo que se acordara por las villas lo conducente a su
pro oportuno si cuyo fin si no hubiere provision alguna con
objeto se conoviera a suelta contra anticipacion devida dirigida
dnde los oficios necesarios a los Sres. Alcaides de Montemolin y
Monesterio para que puestas el auxilio y proteccion necesaria
a los señores para el cumplimiento de su encargo en favor
de las villas. Los tres Comisionados trataron acerca de la rebaja
de dos mil ciento veinte r. que Montemolin ha pagado y ade
tense en sus cuentas obrantes en este expediente por favor de
señor Cardiano las yerbas antes se finalizara la inventaria
y teniendo a la vista lo dispuesto en carta de veinte y tres
de Enero de este año, reproduzieron los tres pareceres siguientes
reuerdo, por el que solo se consente el quebranto de una
cuarta parte del valor del remate por los motivos que Montemolin
expone, aunque siendo este tres mil novecientos veintidós
deduciendo de ellos los novecientos ochenta que importan
cuarta parte que se abona quedan dos mil novecientos cuarenta
de forma que figurando Montemolin en su carta la partida de
dos mil ciento veinte r. como cosa admisible por que la
los novecientos ochenta referidos le resulta un aumento de
de mil ciento cuarenta r. que distribuidos entre las her
mandades caben a doscientos veinte y ocho r., cuya declaracion

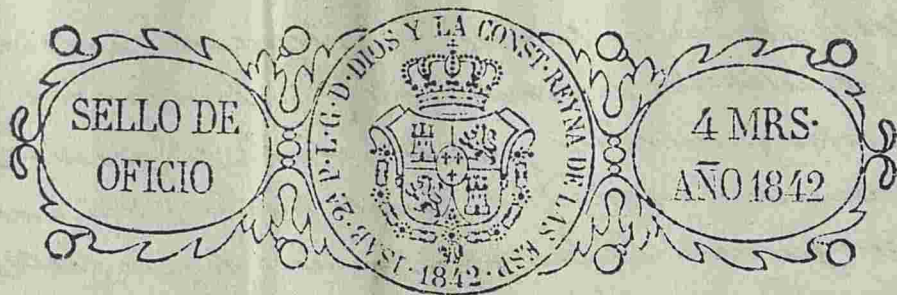
redijó a Montevideo exigiendo su patria; esta de que
correspondía si estuviera en personas contribuyentes, puesto que
el Comisionado de Montevideo D. Santiago e Riquelme arguyó que
por las facultades que le habían conferido había transigido por
esta misma cantidad. En esta ciudad se dio por concluida esta acta
que firmaron los tres Comisionados de que se trata = Mariano de
los Rios = Vicente Pardo y Madero = José Gordón = Antonio
Chacón y Aguirre =

Sierra Morena (Castilla): fue el nombre del cuarto Partido llamado Sierra
Morena que ha caído en parte a Medina del Campo es como
sigue =

Sierra Morena linda con el anterior. Va principio en el mismo alto de
Sierra Morena a la Hoya del Moral baraneso acap hasta a
Vendobal, pasando al Puerto que divide la Sierra alta y baja
cerro del medio por la Solana al castillejo de Sesevareda y loto
de Pallasas, es de la vida de mil fanegas un valor de mil seiscientos
cientos =

Corresponden censos originales que son por su valor de un Duro
y medio que me se piden. Y para que se vea el efecto oportuno
de la presente se cuenta a veinte y siete de Mayo
de mil ochocientos cuarenta y dos =

Antonio Chacón
y Aguirre





Antonio Cason y Aguirre Secretario del Ayuntamiento (Constitucional de) esta villa y de la plaza de villas hermanadas

Certifico: Que en el Expediente de las cinco villas instando para la division de sus Cardios se halla a su final el Acta del tenor siguiente

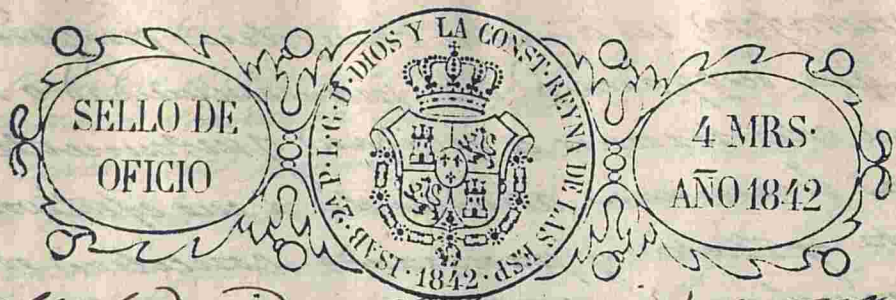
Acta = Sufrante de fecha a nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos reunidos los Sres. Comisionados a saber D. Antonio Bueno Presidente del Ayuntamiento D. Vicente Pardo y Mendez por Sabadilla y Antonio Sanchez por Medina segun poder que queda unido y en atencion a que no han comparecido Montemolin y Monesterio Vazquez de haber sido citados como los demas, y estando reunida la mayoria se dio por instalada la Junta (bajo la presidencia de ante dho Sr. D. Antonio Bueno, y en su virtud se dio inteligencia a los Sres. del Acta anterior) y enterados acordaron en primer lugar: Que en atencion a que la Puebla del Monte ha devuelto el oficio que le fue dirigido con objeto de que prestase los Venitos que asistieron por su parte a la division de Cabas de Lupo, su conformidad en el destino asi como aquel Ayuntamiento, se manifiesta diligencias al Expediente, puesto que estan desechadas con las otras villas comprendidas = En seguida se paso a tratar de las Ventas de los sembrados de Promurosa alta y baja y otras segun aparece de la declaracion peritica, y el Sr. Comisionado por Sabadilla dijo: Que en virtud de no haberse practicado por los Venitos nombrados para la regulacion de Ventas la operacion con la regularidad y claridad correspondiente, designando suertes, linderos, y contornos que posean devian pagar en especie, opina que por el adelantado del tiempo y hallarse la mayor parte de los vecinos lebanteras a (esta fecha) lo que produce una absoluta imposibilidad en averiguar las particularidades que con respecto a las referidas que es de donde devia partir la disposicion de la Junta, se estaba en el caso de autorizar a los mismos peritos para que hicieran operativas las Ventas que resultan de su declaracion, con las cuales podian indemnizarse de las dietas devengadas en otra tasacion, y en otro caso las pierdan unaron a no haber observado la formalidad y exactitud que el asunto de suyo exigia. Los Sres. Comisionados se conformaron con lo expresado por el de Sabadilla, combiniando todo a la autorizacion a los mismos Sr.

silos (valindora) de cuantos indios estén en su abarance y en
las distribuciones de la Junta =

Acto continuo el Comisionado por Salzedilla dijo: Que en atención
ha hallado convenida la división de todos los Baldíos comunes
de las cinco Villas hermanas asaver Fuente Segura, Medinilla de
Torres, Monasterio, Bertricio y Salzedilla y en posesión de
sus respectivas porciones, el resto Valle de la Grulla que por su
situación hasta San Miguel del año de noventa y tres no podrá
ser objeto como las demás, en cuya época debe quedar acor-
dada su división en venta y renta como con todas las
demás, para que las operaciones y acuerdos celebrados por esta
Junta tengan la firmeza y valor necesarios en su perpetua-
ción de opinión que por medio de un Testimonio en Relación de
este Expediente y escrito circunstancia firmado por Letrado
de conocida ciencia y aptitud, fundado en las facultades de
las Leyes últimamente comunicadas sobre el desamortiza-
ción de los censos y abusos introducidos por medio de la man-
comunidad de pastos hasta una nueva época se quida, en
lo demás que el mismo Letrado crea conveniente para man-
dar lo que se solicite, se acuda al Jefe o al Gobierno con
el objeto de que esta división se acuerde como todo lo de una
Junta por la Junta, y también para que al paso que se
acuerde la división de otros Terreros Venga igualmente
sobre la Jurisdicción que acada una de las cinco Villas hermanas
en comunera como los pastos, haciendo que cada una
sea Señora y tenga Jurisdicción en la parte que le viene a
jurisdicción, la cual solo deberá pagar contribuciones en
Vuelo a quien precisamente le pertenecerá en propiedad,
en el caso de que las demás Villas se conformen con el
dictamen contra por villa a D. José Antonio Barro
por hoy Jefe de primera instancia interior de Herrera
para la formación de referido Vuelo, si otro q. mereciere
la aceptación de las Villas. El Comisionado por Fuente
Segura expuso: Que habiendo hecho la partición
que se habla con el carácter solo de provisional y con
objeto de evitar los perjuicios que en las anteriores sesiones
se han indicado en la administración común de las cinco
Villas, y como esta división no ha podido hacerse con el
acuerdo necesario y por persona de toda inteligencia
era, es salvo el que se representa a el Gobierno o al
Consejo, no con objeto de que se acuerde para en adelante

ante otra provisional division, que si en esta forma
es ventajosa, en aquella concepcion prejudicial, y si con
ello que desapareca una mancomunidad o hermandad,
y que estos terrenos se dividan justamente entre las cinco
villas hermanas atendiendo a sus efectivos valores en
venta y renta y procurando conciliar el mas comodo
aprovechamiento de las respectivas villas formando la
porciones que les pueda caber de esas con otro objeto, exponien-
dose con la claridad debida para que recanga la resolucion
que sea mas justa los puntos sobre queren deva ejercer
la jurisdiccion en los terrenos que a cada villa toquen, hechan
la remembracion y Pueblo en que deban pagar las contri-
buciones que les corresponden por el orden atendiendo a que
aunque estan situados con mas proximidad a unos que
a otros Pueblos de la hermandad la jurisdiccion es comun
e igual a todos presentivamente, y las contribuciones como
quiera que estos terrenos han sido aprovechados como Veldios
sin quedar una utilidad determinada a las villas no se han
satisfecho por ser imposible verificarlo por ante otra
Vallen, en Pueblo alguno, continuando en el interin una
provisional division para la mejor administracion de estos
terrenos lo cual coincide con los deseos de la Real Diputacion
de esta Provincia marcados recientemente en la circular que
ha dirigido sobre hacer productivos y de utilidad conocida
a los Pueblos una clase de terrenos que hasta ahora se han
aprovechado de una forma muy perjudicial a todos
los partícipes. Vido por el comisionado de Labradilla lo
expuesto por el de Fuente de Santos se conforma en
un todo con el mismo dictamen, acordando que para
su pronto despacho y dar las instrucciones devidas a los
Letrados se procure la mayor actividad; conforma-
ndo asimismo con ante otro dictamen el comisionado
de Medina. En este estado se dio por concluida esta
sesion que firmaron otros Sres de representacion: Antonio
Bueno = Vicente Prado y Morder = Antonio Panchares
Parriales = Antonio Chaurin y Algora Saino.

Concuerdo a la letra con su original que obra en supe-
rido expediente, y asistido del Sr. comisionado por



Medina y contaduría de Hacienda pongolo presente
que firmo en punto de punto a diez y ocho de julio
de mil ochocientos cuarenta y dos

Antonio Bacon
Hernandez



pa de Propios

Con esta fha se comunicó por esta
Dij.ª Real al dny.º de quiste de
cautos lo que sigue.

Habiendo acudido a esta Di-
putacion Real el dny.º de la Villa
de Monasterio por medio de su
encargado D. Jose Porras y
Troguen, solicitando por las ra-
zones que expone, se ordene a esa
Villa y demas comarcas en el
disputo de los Valdios de Castilla
y otras, la continuacion de este
despcho sin llevar adelante el
debarcamiento intentado por al-
gunas, hasta que de mutua con-
formidad se acuerde la division
respectiva, a cuya operacion se
resisten algunas, fundandose
en Reales Provisiones y otras
superiores resoluciones; acudido a
misma Dij.ª se ordene a V.P. ma-

nuestro a la mayor brevedad
cuanto les combiniere acerca
de la citada comunidad, o su
division en los Valdios de que
se trata, documentando sus re-
posiciones en la forma debida
para en su vista resolver lo
mas combte. con arreglo a las
Reales ordenes e Instrucciones
vigentes en el asunto que se
conturbate. 1)

De acuerdo de la misma
lo digo a V. M. para su cono-
cimiento

Dios que a V. M. m. l. P. M. 28
de Mayo de 1842
L. P.

Antonio Oval

Senores del Ay. to de
Medina de las Torres

Nicolai Coronado
Mio





Exm. Sr.

El sursum locum de esta Villa con vista y cumplimiento de la comu-
nicacion de V. E. fecha 25 del pasado, dándole traslado y comunicacion ^{no} fe^a que
formase el expediente por el Sr. Montemayor en oposicion al Acto de V. E. y desmar del
Cedro de Calatayud y union de un Comandado de guerra. Acor-
da en mayoria de jurados de las cinco Villas hermanas, q^{ta} de
su P.^{ta} de Cortes, Cabal.^{do} Montemayor, Montemayor y la que representen
en fundandose en el Sr. Ferrer y otras superiores virtudes,
y puede menos de elevar a V. E. las razones y fundam.^{to} de que
se ha pasado, en la materia q^{ta} se controvierte: En el caso, Sr.
Sr. que atendiendo a la iniciativa la villa de P.^{ta} de Cortes, convoco
a Junta de Cortes para q^{ta} se tratara y verifcarse la oportunidad
y conveniencia de concluir con la Comandado de guerra en los Cal-
dos a q^{ta} aquellas fundaban. Dio su voto, el q^{ta} no hay la sucesion
padre a hijo, conseruado en las mismas antiguas, y como
ordenado en P.^{ta} Ferrer y otras virtudes superiores, pero lo es
tambien, q^{ta} se acordara estar de la época de su origen y malave-
ridad con la presente, estaban en pugna y concordia con el cam-
bio de ideas y cosas q^{ta} ha proporcionado el sistema de Gobierno
q^{ta} felix nos rege, y se oye la absoluta necesidad de abolir
el Acto de V. E. y desmar el juramento y abrenos de la Comandado
de guerra q^{ta} al acordarse a tan propia coyuntura, no se tubiera
de las cinco Villas, q^{ta} se juran P.^{ta} de Cortes, Calatayud y Medina,
en determinando asi, y llevasen a efecto, como producto de la
mayoria, pero en oposicion mas o menos abierta de parte
de Montemayor y Montemayor, no sobr.^{do} de ^{haber algunos} ~~ve~~ en potencia y
respeto de sus respectivas jurisdicciones, gobernando en ellas
desp.^{do} de aquella deliberacion, y cuya contradiccion, no tiene
otro origen y fundam.^{to} que el error esclusivo, y tal vez
en contacto ~~de~~ con vistas y determinadas personas,
acostumbrados a mandar ~~en~~ a la locubria y sus frutos de

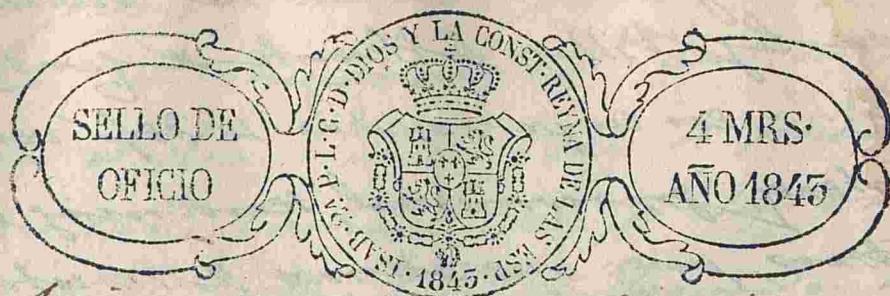
Valdieses tem pinguis ^{est} es, como mas circunstancia sola que
pertenecen a la d. Monasterio, son las q. se reportaban en otras erch
sebas y sin timores, usufructuando por si la ~~terras~~ los
puntos. Venden ^{por} de labor, y sus disfrutes apropiada a ~~pl. de~~
de la comunidad, q. no podan reportar la de Medas por un
larga distancia, y q. la cesion de sus demandas de aguelas
sus permisos de lamas de unq. especie, de modo que ~~se~~ q.
sin temor de equivocarse puede decirse, q. las lotidades ~~son~~
efectivas y duraderas, de expresado en sus ~~condiciones~~ en quin
ce o veinte personas, que ~~son~~ en ~~condiciones~~, q. ~~ad~~ ^{libertad}
~~se~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~comunidad~~. ~~gou~~
ban de elegir, sin dependencia ^{alg.} y de igual se ~~de~~ ~~los~~ ~~cosas~~ q.
la influencia de esos pocos en ~~Monasterio~~ ~~Montemayor~~ y ~~cerca~~
de ~~la~~ ~~causa~~, sea la q. promuevan y sostenga la ~~oposicion~~ a
el ~~al~~ ~~estable~~ ²⁰ y apropiacion de Valdieses, ~~facilitada~~ ^{en} ~~de~~ q.
en estos ~~efectos~~ ~~efectos~~, se les va de entre las ~~manos~~
los ~~goces~~ q. a ~~unq.~~ ~~costa~~ ~~ocasion~~ ~~disfrutando~~; ~~esto~~ ~~misma~~
pensado ~~tal~~ ~~vez~~, la circular de C. P. de 13 de Abril, acordando
los ~~disfrutes~~ ~~y~~ ~~aprovecham~~ ^{to} de ~~los~~ ~~valdieses~~, sacando ~~los~~ ~~por~~
esta ~~subida~~ ~~medida~~ ~~del~~ ~~goc~~ ~~de~~ ~~unos~~ ~~pocos~~ ~~q.~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~fortuna~~
los ~~ponia~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~caso~~ ~~de~~ ~~retirarse~~ ~~quien~~ ~~eran~~ ~~pero~~ ~~con~~
propiedad de los ~~mas~~, y ~~menos~~ ~~favorecidos~~ ~~no~~ ~~alcanzaban~~
el ~~disfrute~~, que ya ~~se~~ ~~ocan~~ ~~medi~~ ~~q.~~ ~~en~~ ~~Medas~~ ~~ficaban~~ ~~ya~~
por ~~aquella~~ ~~acordada~~, una ~~aplicacion~~ a ~~objetos~~ ~~de~~ ~~publ~~
ca ~~y~~ ~~conocidos~~ ~~estabilidad~~: Ya en una ~~epoca~~ ~~igual~~ ~~de~~ ~~el~~ ~~est~~
cion ~~de~~ ~~la~~ ~~presente~~, se ~~des~~ ~~y~~ ~~tuvo~~ ~~efecto~~ ~~en~~ ~~1823~~, la ~~dis~~
de ~~los~~ ~~valdieses~~, ^{durante} ~~en~~ ~~la~~ ~~comunidad~~ ~~de~~
dad ~~de~~ ~~unos~~ ~~valdieses~~ ^{aquella} ~~de~~ ~~propiedad~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~valdieses~~, ~~contribuyendo~~
tambien a ~~esta~~ ~~medida~~, el ~~establecim~~ ^{to} ~~de~~ ~~la~~ ~~subida~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~valdieses~~
de 8 de Junio de 1813, sobre el ~~dic~~ ~~de~~ ~~propiedad~~, que ~~se~~ ~~ha~~

que yo vea, se acordó oficiar a los respectivos
Alcaldes Constitucionales, que se dispusieron
que en el día veinte y seis se presentasen
en mi casa Comisionada p.^a la primera, y
el mismo, u otro p.^a la segunda con aque-
llos recibos, y pasados q.^l fueron los oficios,
llegado este día presentados los St. que obedi-
te expresan se procedió en la forma sig.^{te}

En la Villa de Huante de Agosto a veinte y
seis de Mayo de mil ochocientos noventa y
siendo la tarde de la mañana se hallaron re-
unidos en casa del Sr. D. Juan de la Cruz
Xaraco el Presid.^{te} de la Junta establecida en Hu-
ante a las once el Sr. D. Santiago Ruiz de
Pe. D. Gregorio Moreno p.^a la de Huante de Agosto
D. José de Alva p.^a la de Montemolán, y D. Juan de
Xaraco p.^a la de Medina, quien habiendo presen-
tado el amplexo poder que se mandó venir al
pediente, entró a leer punto e yndividual de la
causa, la que, por no haber comparecido el tercio
de Sabadilla, después de haber conferado
yo xato, abrió su tenor en la forma sig.^{te}

Unión El Sr. Presidente Comisionado D. Montemolán
dijo: Que visto la Villa que representa a volar
nunca a la antigua Hermandad con las leyes
de los a pesar de las ventajas que la havia pro-
curado la división, como no cabe que esta, la
tiran y legalmente se fundese, ^{propósito} ~~de~~ un tercio
faltado abientaron al establecim.^{to} de la Hermandad,
por cuya enemiga havia protestado en
tenor de nueve de Agosto de mil ochocientos

venta y uso contra la Dicción que se
con las Villas de Fuente de Santa Mediana
Ladilla, en cuya medida se des' ven, con que
interes general, tendencias e intereses tra
ditos, pues que además e venida de las Villas
lo que solam^{te} ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ¹³¹⁷ ¹³¹⁸ ¹³¹⁹ ¹³²⁰ ¹³²¹ ¹³²² ¹³²³ ¹³²⁴ ¹³²⁵ ¹³²⁶ ¹³²⁷ ¹³²⁸ ¹³²⁹ ¹³³⁰ ¹³³¹ ¹³³² ¹³³³ ¹³³⁴ ¹³³⁵ ¹³³⁶ ¹³³⁷ ¹³³⁸ ¹³³



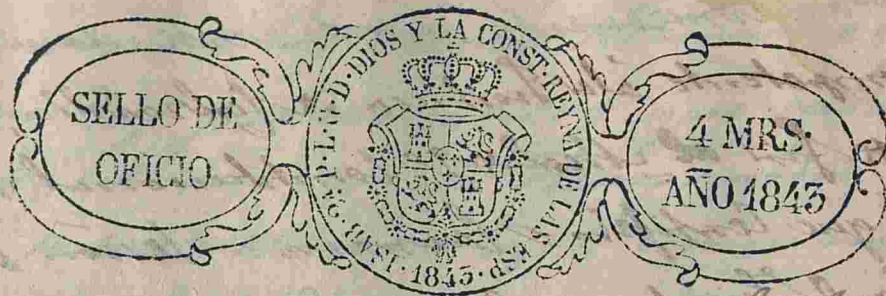
y sus vecinos, e cualquiera especie que esta sea
y que en atencion al incremento que ha tomado
la Agricultura p.^a cuyas labores cuase ning
na Villa tiene terreno suficiente, se refuerza
con diez y ocho valdies a los labradores de la comu
nidad cada diez años, en la forma siguiente
el Valdie de Valde la Guada deuen entrar en
labo el año de cuarenta y cuatro, y el de
ge el de cuarenta y siete, y así alternativamente
de modo que cuando la op. de Montemolin
comenzada en Gamagito se abase esta
en labo uno de los diez Valdies, pero no
los diez a un tiempo, tarandole a cada un
tembrante cada diez años. = 3.^a Que corre
de Montemolin como viene de costumbre
la jexnagativa se nombra y se ferra
Guardas, abaxi y se non en Montemolin
Cedillo de = y haviendo dimuido la Santa
jexnaga de los diez proposiciones, a saber
que se comenrase p.^a hinc a Montemolin
el partido de bellota que tiene en la actualidad
el for. Comisionado por suente de tanto dispo
se oporia a semejante comenra porque at
caba el privilegio de indivisibilidad, y de
dad en el aprovecham.^{to} Que Montemolin de
tugese lo mismo que los demas Villas a
grande que le correspondien en el tanto,



siempre se hacia hecho, y devia hacerse en lo habiente,
y los otros dejen de tener a Medina y Montemolin se
conformaron en un todo con el voto & opinion he-
cho por el Sr. Comisionado de Fuentes & Santy: tu-
ya seientia vista por el Sr. Comisionado de
Montemolin: Dijo: Que en obsequio de la Hermandad
dada renunciaba su pretension y que Montema-
lin seguia la suya como las demas Villas Her-
mandadas = En seguida se puso a discusion la se-
gunda peticion hecha tambien por el Sr. Comisio-
nado de Montemolin a favor: que los Valdes de
Torre y Valdeazuela entrasen en labor cada diez
años en la forma anteriormente enmendada y el Sr.
Comisionado Sr. Montemolin dijo: Que estaba confor-
me en acceder a lo propuesto de Montemolin en el
modo y forma que su Comisionado havia enun-
ciado, a lo que accedió el Comisionado Sr. Fuentes
& Santy, y el Sr. Comisionado Sr. Medina dijo: No
se conformaba por ser contrario a los intereses
de la Villa, y cree que otra proposicion consista
facultad que tienen las cinco Villas de designar el
modo de arrendar sus Valdes. luego se entró
en la discusion de la tercera exigencia del Comisio-
nado de Montemolin, a favor: que al organizarse
de nuevo la Hermandad, renuncie
Montemolin sus prerrogativas y que esta-
tala en posesion. lo que oido por el Sr. Comisio-
nado de Medina dijo: Que tanto a Mon-

temolin, como a los otros de Navarra a los de
quandam los prerrogativas que cada una de
nia antes se devolviera la Hermandad con un
gareen se comprometeron los M. Comendados f.
Fuente de Carbay Monesterio y Montemolin
y estando de acuerdo todos los M. Comendados
en las condiciones presentadas por el de Monte
molin, menos el de Medina por lo que toca a los
labores a los días de Valdivia acordaron los tres
que votaron unanimemente que tengan efecto cuan
do la Junta lo acordare = Incontinentes el M.
Comendado f. Medina disp. p.^a unirse a la
Hermandad, en consideracion a las pocas ven
tasas que a ella sacaba, pedia que se le comen
dase la quinta parte del aprovechamiento de
tella de Haba de Invernadero, y de bellota de
independencia de los otros cuartos de las.
Los Comendados f. Monesterio disp. que renun
cia esta pretension por las mismas razones
que la Junta havia desechado la del Comen
dado de Montemolin, y este y el de Fuente
de Carbay se unieron al voto de Monesterio: y
en este estado se dio por cerrada la sesion
de hoy p.^a abriendo mañana a las diez p.^a un
ya hora se quedó en citacion al Ayuntamiento
de Labradilla p.^a hacerse toves que siguen abien
tas las sesiones, y que se no envíen Comen
dado que acita a Elay de Pancorba el p.^a
juicio que haya lugar = Serenazgo Her
nandez Usind. Juan Sornientoy = Tor
de Alba = Gregorio Loran = Señor Juan de

Nota y Comensura al antecedente acusado se y en oficio
competente de la Justicia de Labradorilla, entrescripto en
este fin al Alcalde V. Constitucional de esta Ciudad
de que certifica y comunica a Senor el Sr. D. Juan de la Vi-
lla de Fuente de Santa a veinte y siete de Mayo de
mil ochocientos noventa y tres, hallandose reu-
nidos los representantes de los Cuatro Villas des-
muntas que pertenecen a la Señora D. Cayen
y no habiendose presentado representante de el
Ayuntamiento de Labradorilla, ni recibido contestacion
al oficio que se le havia formado ajen amonici-
dole que seguian abientos los señores de el
dies de la mañana de el Sr. D. Condador
de el reunidos, que fue Labradorilla unido en
no tenera parte en los señores de aban la res-
ta y se done el perjuicio que haya lugar
el Comisariado por Medicina propia, que ningun
que los señores de cualquiera de las Villas ten-
nadas pudiese a la Junta de Senor de Labrador
en cualquiera de las Villas, esta se le havia de
comeder siempre que el terreno de el no en-
diese a la quinta parte de el baltio es que se no
die, y este tuviese a la mañana tres con el baltio
por y los otros tres de el Comisariado de los otros tres
Villas contestaron que las Villas de Longo y Val-
de Labrador a anacion en el tiempo y forma
que se acordó en la Señora de Cayen; y uno antes de
contacto el Comisariado de Medicina que protestaba
tal medida, con creencia infusa y perjudicial



esto continuo el for. Comisionado por la Villa de Juan
te & Cortes judio, que por la Junta de Valencia
que al volver los Villages a su antiguo Alca
manidad volvieran al for. como anteriormente es
solo a ley Valdivia, mas a todas las tenencias que
pertenecieren a las personas de las villas o sus
Vecinos, exceptuadas solo las dehenas & propios
Cajales y otros, y cualesquiera tenencias que
se hallen en arrendamiento y autades en un solo
Ley, el for. Comisionado de la Villa de Medina
dijo: Que no se oponia a la Junta facultada
para continuar en su virtud al venirse de
Ley de Mayo de mil ochocientos cuarenta y
una por el q. se aclararon tenencias y autades, segun
tamente las hereditades & propiedad y dominio
particulares, y que por lo tanto se contiene de
tuan en la discusion promovida, advirtiendo
a los de la Junta que la Villa de Medina de las
Leyes Franca segun el citado Decreto de las
de Valencia: Los otros Comisionados dijeron, que
haviendo venido en posesion, hasta la violenta
distribucion a la Merced de Padua segun
consente las leyes & la comunidad en todas
las tenencias de ella tanto publicas como particu
lares, la resistencia a Medina violaba las or
dinas de Dios, y que se continen dichos Comisionados en

unq & ellos. Conceda de los otros tres a. Comisionados
la propuesta de S. de Monasterio, y conueniendo que la
proposicion estubo conuiniendo la utilidad con la Justicia
conuenieron en un todo con la proposicion, y acordaron
haciendose defuendo las intenciones de la Comunion con
los infantes conueniendo que en los lugares de la
de la villa de la Puebla de Guadalupe se
hasta el dia que sea el 10. de Mayo. y que se trabase de
este negocio, como de los que quedan y otros que
sacan. Y en este estado se ha concluido la Sesion
de hoy de la q. como de la ordenacion se libraron las
tituladas a todos los Comisionados de la Villa
que conuenieron, remitiendole otros al Ayuntamiento
de la Villa de Calatralla, y se firmo
conmigo el Sr. Regente = Alcaide Juan
Perez = Gregorio Soriano = Don Juan
de relacionando con lo es, y con mayor extension a los dila
gencias de su error, y los intentos conuengiendo bien y
fidelmente con las exigencias a que me seruido: En la
dada, y cumpliendo con lo mandado doy la presente que
firmo en frente de los señores de este y en este el nuevo de
obispos = Juan = y otros conuengiendo = conuengiendo = conuengiendo =
acordado = Juan = y otros conuengiendo = conuengiendo = conuengiendo =
sante de una = en los tres = Valen =

Don Juan de
C



Don Liborio Gallardo Secretario del Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa, mi vecindad

Certifico: Que á consecuencia de su oficio del diez
y seis del que rije á dado la junta Pericial de esta
Referida Villa el informe que con el Acuerdo
del Ayuntamiento copiado á la letra dice así
Informe { Presidencia de la junta Pericial de Cabada de los Bar-
ros = Acordó en el oficio de V. fha diez y siete
del actual se reunió en el día de hoy la junta Pericial
que preside, con objeto de ilustrar á V. como apetece
Respecto de la comunicacion atenta que la Justicia de
Medina le á dirijido á causa de la intrusion en aque-
lla Villa del cultivo de las tierras que el Sr. D. Fran-
cisco Carrascal posee y disfruta en esta termino
la que se ha servido inventar en su oficio. Y ha-
biéndose leído por mí varias veces enterados los
Señores que la componen han acordado verbalmente
deber á V. por mi conducto lo que literalmente
copio. Cualesquiera sean las utilidades y productos
de aquellos terrenos que siempre, siempre han con-
tribuido al estado en el cupo anual de esta Villa
y Cualesquiera sean las personas que tales utili-
dades y productos perciban están en el caso forzoso
de seguir contribuyendo constantemente en ella
mientras que el gobierno no se libere la parte
correspondiente á la cuota anual de la misma
á virtud del reembolso de la tal figura

gela mora general de este vecindario; la cual
a constituido y constituye la total imponible
y a seabido siempre de ^{base para}
la duracion del referido cu- ^{po.} Los
terrenos adquiridos en este termino por D. Ju-
lia Carrascal vecina de D.ña Medino, como
por otros sujetos de la misma y otras villas,
han venido siempre figurando en los cuada-
nos de Viquez como correspondiente a la ge-
neral del Pueblo, y contribuyendo por equi-
quiente sin oposicion hasta el dia en el
por lo mismo estan los adquirentes y el Con-
de Carrascal entre ellos, en el deber forzoso de
contribuir como hasta aqui en esta villa por
todos los productos que de ellos se reporten sean los
medios que para ello adopten los que quieran
de la misma manera que debe en adquisi-
cion lo han venido haciendo; pues para la in-
troduccion de otra novedad en contra, es pre-
ciso recurrir al gobierno, quien quiera que
sea el que la intenta, para que se desem-
bre a Viquez la parte equivalente a la cuota
designada al Pueblo sin lo cual esta villa y su
Junta Perial estan autorizados y en el impre-
candible deber de incluir en su Catastro de Vi-
queira, como lo han hecho antes, y lo mismo
en el presente año, todos los productos y utili-
dades de los referidos terrenos asi del Perno del
cultivo como de todos los demas; a fin de que
contribuyan aqui y no en otra parte. Amm



hay más, D. Julian Carrascal en los años anteriores desde la adquisición de los terrenos consabidos, a debido así mismo contribuir en esta Villa con las dos terceras partes, al menos, de las utilidades de su ganado vacuno, sin que pueda excluirse totalmente el de cenizas, obtenidos y sustentados en este término, aquel en particular, así en sus tierras como en las de estos vecinos y las de su propios ocho meses de los doce de cada año, que forman las dos terceras partes de él y de las utilidades: y aunque hasta hoy no lo haya hecho por este concepto, lo que debe atribuirse a falta de las justas precedentes, se está en el caso de hacerle contribuir en el presente año por el tiempo que dho ganado se apacenta en este término, para lo cual se tendrá presente la entrada y salida de él, así de cenizas a su tiempo la cantidad que por tal concepto dieren dho ganado a respecto de como salga el evento en el presente repartimiento, para menos repartir a los vecinos en el próximo venidero de ochocientos cincuenta y uno, por no sin justo arrastren los vecinos las cargas que le puedan corresponder. Con lo que cree esta Junta Fiscal tener lleno el deseo de V. en esta parte. Dios que a N. Sr. Cabal. diez y ocho de Enero de mil ochocientos

cincuenta = Vicente Pardo y Mendes = Sr.
D. Eduardo Bueno Alcalde unico Constitucional
de Cahadilla.

Auto } vnase el anterior informe a las dili-
gencias de su fuero, y hecho pasere todo
al Ayuntamiento para los efectos que
viere prevenidos. Lomando y firmo D.
Sr. Alcalde Constitucional de esta villa
de Cahadilla de los Barros a diez y ocho de Enero
de mil ochocientos cincuenta, de que certifico
Eduardo Bueno Liborio Gallardo: secretario =

Acuerdo } en la villa de Cahadilla de los Barros a diez
y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta.
Reunidos los tres que componen su Ayunta-
miento Constitucional en las Salas Consisto-
riales y en sesion extraordinaria, por mi
el Secretario se dio cuenta de las diligencias
que anteceden y havendolas visto y confes-
ado muy detenidamente segun el caso lo re-
quiere, acuerdan: Que hallando el informe
dado por la Junta Pericial muy aseglado y
conforme, y teniendo este Ayuntamiento una
intima conviccion de que los terrenos de Don
Julian Carrascal pertenecen y siempre han
pertenecido al termino de esta villa, deben man-
dar como mandan si incluyen al expresado
D. Julian Carrascal las utilidades que por la
razon del cultivo tiene en sus tierras que posee
en este termino, pues que seria un absurdo
graduarse utilidades en esta villa por los mis-
mos terrenos, y no por el cultivo que hace en
ellas: Del mismo modo acuerdan se le inclu-



ya en el evadano de utilidades de estos veci-
cinos la parte que pueda corresponderle a dho
Don Carrascal, por el tiempo que su ganado ba-
nan y de corderos apacentaba en este termino
no. ~~Quediendose~~ este acuerdo con todos los veci-
forasteros que se hallen en iguales circuns-
tancias; y con el fin de evitar los graves
perjuicios e inconvenientes que anualmente
se suscitan con los Pueblos de Medina de la
Torre, Hdez de Cantos y Bienvenido, y que el
repartimiento de Contribuciones que se hace
en esta villa a vecinos hacendados, corres-
pondientes a estos tengan su verdadero valor,
citense a las expresadas villas separadamente
para dividir y establecer definitivamente
los terminos respectivos; y que en el caso
de que no haya conformidad entre las vi-
llas deslindantes, recurrase al Don Gover-
nador de la Provincia para que en su se-
norio nombre un comisionado que con
vista de documentos y cuantos anteceden-
tes surgen oportunos, practique citada
deslinde. Saquese certificación literal de
todas estas diligencias y este acuerdo y
remítase al Ayuntamiento de Medina

de las cosas para que se sirva de gobierno
En lo referido, manda
mandaron otros Señores, de que
Guando Bueno = Maximino Mateos de
Torres = Ameto Mesa, Juan Manuel
Mesa = Diego Garrido = Liborio Galban
do: secretario

Comunada a la letra con su original a que
me refiero que obra en dho expediente y por aho
ra en la Secretaría de mi cargo, y para que
contte cumpliendo con lo mandado ponga lo
presente que firmo en Cabad. el día de Mayo
a diez y siete de Enero de mil ochocientos
cinuenta = enmend = lnten = vale =

Liborio Galbano

Yo el Rey unido a mi hijo el Rey de Castilla
Fuente de Cantos, Abad de Medina de las Torres, Vico
nuestro

Excmo. Sr. Dn. Juan de Ovando en esta Ciudad de la Plata de
Castilla. Medina de las Torres Julio veinte y uno
de mayo de noventa e tres.

Venturoso Consero

Ruina

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE

Contribuciones directas, Estadística
y Fincas del Estado.

DE LA


PROVINCIA DE BADAJOZ.

Sección
Negociado

De los antecedentes pasados
a esta Adminon al referir
se en ella la finca
del Estado, resulta que
esa Villa tiene la obli-
gacion, en virtud de un
convenio celebrado en 1826
de satisfacer de 2^a anual
su compensacion del Secreto
que la Comienda de
Montemolin tiene a dispo-
sicion durante el mes de
Noviembre el valdico no-
minado Val de la grulla,
y careciendo de datos
que pongan en claro el
estado en que se encuentra
hoy este pago, recurro a
ese Ayuntamiento en la

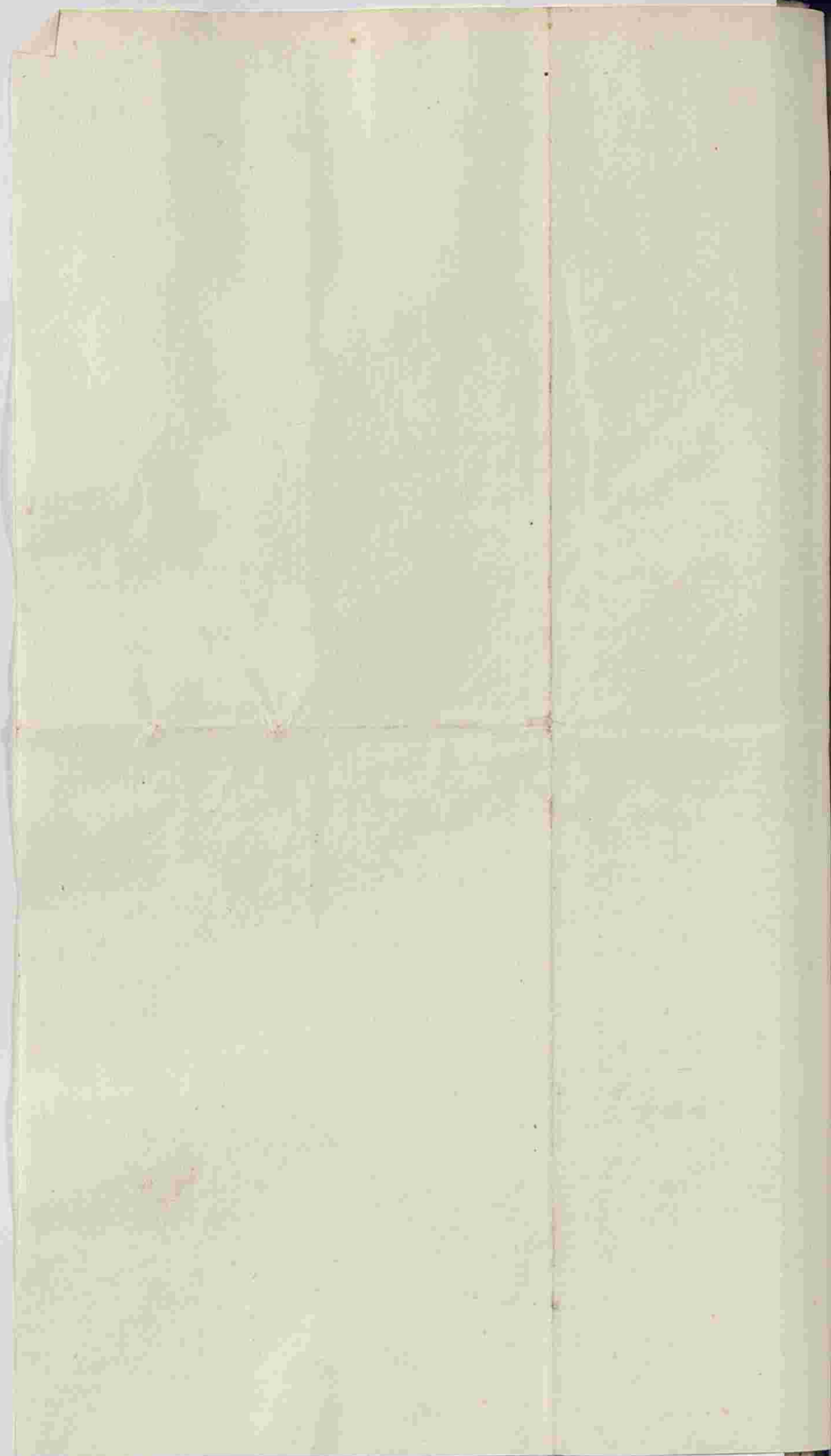
confianza de que me lo
manifiesta en el pre-
ciso termino de ocho
Dias, a fin de evitar
el siguiente se expedir
en su contra una Co-
mision de aprension por
los Robos que ay
suden los 26 años trans-
curridos desde el estado
del 1826 al 1851. in-
cluyes, al respecto de
los repetidos Robos en
cada uno.

Dios que a V. M. a Da-
dajos 25 de Junio del 1852

J. A.
J. A. B. J.
Medina


A. del Ayuntamiento Constitucional de Medicina
del ay. B. J.

uelo
lpre
ochs
tuang
medix
Bo.
is pod
uz
trany
tudo
in.
to o
ew
Da
1852
na
dia
ref



Conzessando lo que V. D. medica, sobre pago de la herida
n. años, en compensacion del Dño. D. de la Encom. de
Monsemonin de venia a disputar, durante el mes de
Wovne. el Valero llamado Valle de los rullas, accion ten
de segun manifestada, el Escribiento de esta v. p. p. p.
concepto a desmit. herida n. de 26 d. q. considerand
deben. Soy en esta parte: que jamas se ha pagado
semejante dño. segun aparece el examen de las
celebradas con las villas hermanas, y lo si q. en
1812 en Juntas de las mismas, celebrada en la d. de
de de Cantos, sobre varios particulares, se ve la
mo p. el Dño. de la Encom. de Monsemonin. D. de la Encom.
de los, el pago de aquel dño. o impuesto, que nose se
conocio por no haber presentad. de un. en q. aporiano,
no habense pagado con antencionidad. de la y p. p. p.
viento esto lo unico q. en el particular se tiene cono-
cimiento en esta villa. Dios que. a V. D. n. d.
Medina de las Torres, Julio 2, 1862 = Man. de la Encom.
de la Encom. de Conchuc. D. de las de la prov. de Boyos

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

12

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

de Cantos, cinco de Julio, de mi Lecho. Circunventa
y dos = Juan de P. Barba = Dñs. Ma. de
de Alcala y Meda. Las Torres

Cuyo oficio se exercio en esta villa de la Torre de la Juse
de Alcala y Meda y se bolbio en el dia de su por
cedencia de Medina de las Torres Julio seis, 1862 =

Escrito de

Donombro de Con. de Medina de las Torres de la Juse
villano quien se le autorizo por medio de Comp.
oficio y se bolbio con el mismo de la Torre =

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Contratado con Jua.
22 de oct.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en lo del actual para el arriendo del aprovechamiento de las yerbas del Valdivia nominado del de la gualta, susante el proprio mes de Noviembre, he acordado prevenir a V. que cuide lo susante en Pueblo en participacion con las cuatro Villas hermanas restantes, satisfaciendo cada una a la Hacienda las 80 que ya pueson convenidas en V. B. L. por la misma

razon de no hallar
licitadores particulares
que apeteciesen el
aprovechamiento citado,
por un corto tiempo.

Del resto de la
presente y de quedar
en cumplida, se ser-
vira V. S. como puntual
avisos, precisamente a
aquella de Comed.

Dios que a V. m. h.
a N. B. de J. 19. oct.
1852.

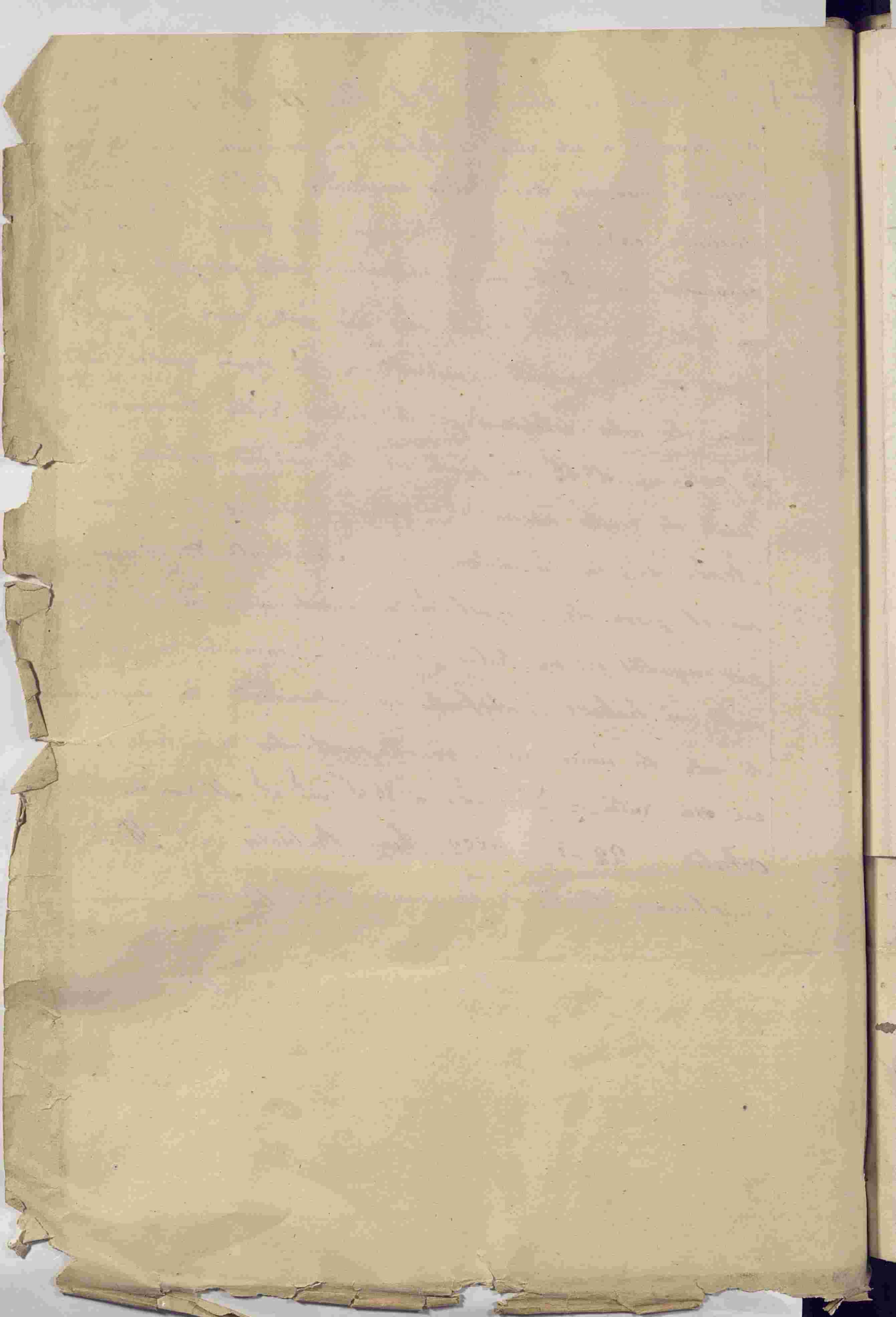
Juan Menendez

Secretario Cont. de
Medina del Campo





Copia | He recibido el oficio de V. S. fha. 19 del presente, relativo
a presentarse a esta villa el distrito en participacion con las cuatro
hermanas del Valle nombrado Val de la Hulla, sobre
facienda cada una a la hacienda los ochenta y dos que fueron
convenidos en 1826, en su contestacion debo manifestar lo siguiente.
Lo unico que en 2 de Julio del año que corre, a saber, que
jamás se ha pagado semejante impuesto segun aparece del exa-
men de actas celebradas por las citadas Villas hermanas, y solo
si que en 1842, en junta de las uniones celebrada en la de
frente de Santos acerca de ciertos particulares, se reclamó por el
Sr. Dn. de la Encarnacion de Montevideo Sr. Joaquin Mo-
jica el pago de aquel impuesto, que no se reconoció
por aquellos por no haber presentado documentos en que apo-
yado, ni haberse satisfecho con anterioridad dicha imposicion, y
solo esto lo unico que en el particular se tiene conocido
en esta villa = Dios que. a V. S. m. a. S. Medina de las Torres
Octubre 22 de 1892. Juan Rubiales = Sr. Dn. de
Contribuciones Director de la un. de Padujos



Aprovecham^{tos}
Año 1685

Con vista de la instan-
cia que V. en union
con los Alcaldes de
Cabravilla de los Baños
y Montemolin me-
han dirigido con fecha
11 del actual solicitando
reboque la orden de este
Gobierno fecha 27 de
Setiembre del tiempo en el
que se mandó que de
Valde la Grulla
se aprovechare y disfru-
tase de mancomún, he
acordado decir a V. que

siendo esta la manera
de aprovechar el premio,
no puedo menos de
declarar (fame) subsisten
te y en toda su fuerza
y vigor la citada orden
de 29 de Setiembre ante
rior.

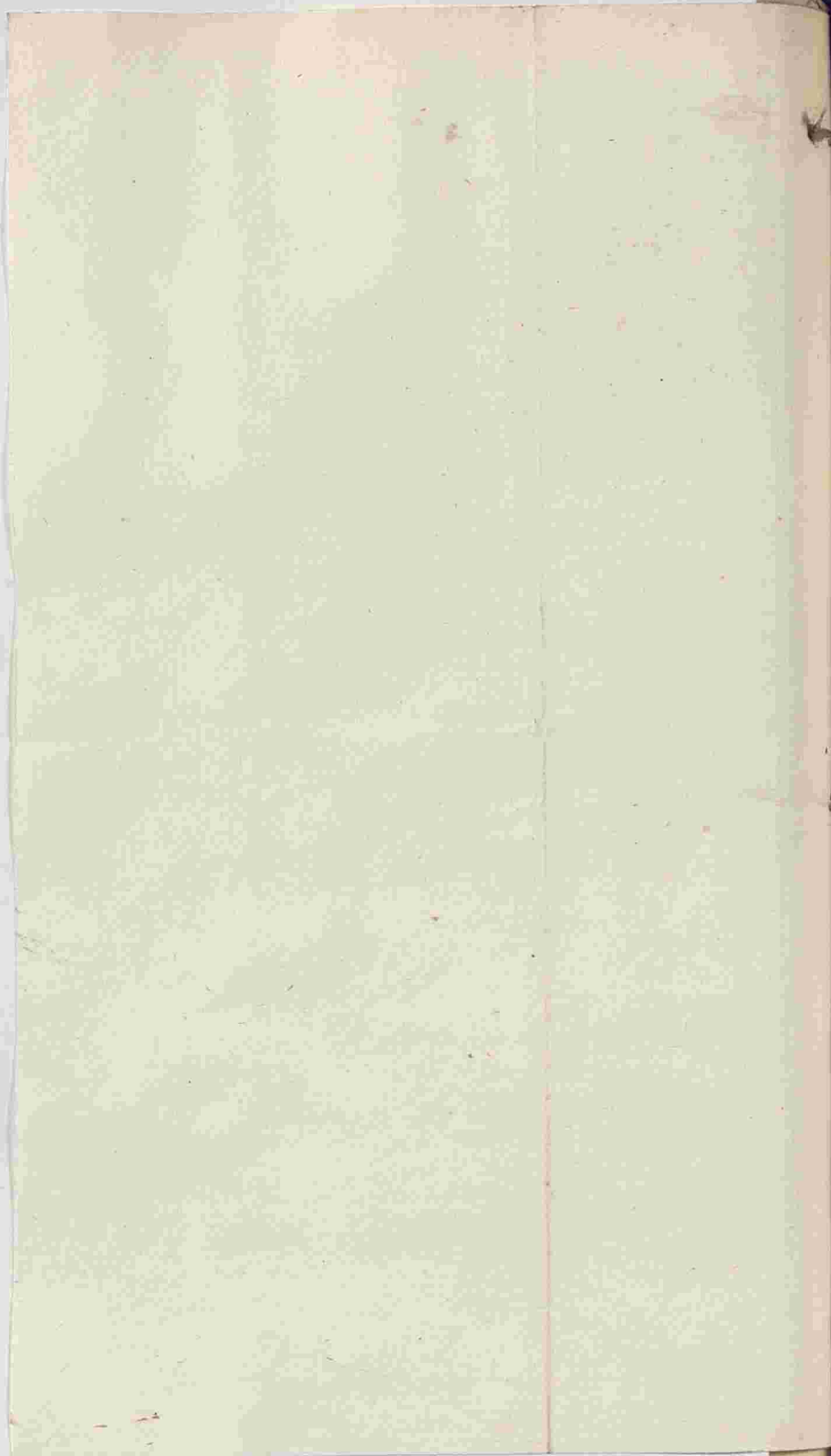
Dios que a V. m. d.
Badajon 25 de Octubre
de 1852

Piero de Bardapi

Don Alvaro de Medina de las Torres

100
at
d
e
oi
i

100





Jurta
 Fuente de Cantos
 Monasterio
 Monesterio
 Calatralla
 a
 Magalenas Tomas

Siendo llegados el tiempo de dar el día fuere
 que corresponda a ciertos aprovechamientos
 de los valdros comuneros de nominados valle
 de gualta, y Laje, afin de acordar lo conve
 niente a cerca de este particular debe y
 dexar a las villas hermanas, he creído oportu
 nimo y conveniente, el dirijir a V. como lo
 dirijo el presente, con el objeto de que se
 combogue a Jurta, de las referidas villas,
 designando al efecto el día que V. venga
 por oportuno, viéndose se circulará el
 dentro el presente oficio, que de lo será dili
 gencia la ultima; todo con el fin de que
 en su día venga cumplido efecto cuando
 la relacionado, pues en ello versa el y
 de nes comun.

Dios gués. a V. muchas

años. Medina Alas domes, Agosto
veinte y cinco, de mil ochocientos
cinquenta y dos =

Juan Dubiatez

Auto J. Para que por la Junta de villas hermanas, o sus comisionados, pueda tratarse a hora de lo q. proponer la de Medina, sea S. Ferrn S, tenalando un p.º q. tengan lugar aquella Junta, villas y salas Comisarios de la misma, el Lunes seis del proximo mes de Setiembre a horas de las diez de su mañana y p.º conocimiento de aquellas y q. los Comisionados respectivos puedan venir el dia y hora designados, con todo lo presente, oficio a los señores Alcaldes de las mismas, segun la ruta que al margen se sigue; Igualmente como ya lo esta, entendiendo el representante, se cita D. Antonio Fernandez, con el fin que por el presente mis. certificacion se cita dilig. p.º q. se tengan presentes al tiempo de las celebraciones de sesiones, puesto q. lo del Med. pretendiendo se le devuelvan originales.



Lo mandó y firmas el Sr. Presidente interino
de este Ayuntamiento Cont. de esta villa se firmó
de Carotas en veinte y siete de Agosto de mil
ochocientos cincuenta y dos =

Juan de S. Pabba

Francisco

Quedan la oportuna certificación
en el libro de actas de las cinco villas de
corriente año, certifico =

Juan

Auto } Mediante q se ha sacado expediente sobre el
oficio y auto precedente p instruir al Ayun-
tam. y a los representantes q p jurar de
villas hermanas bien nombrados
segun la ruta. Decreto por el Sr. Alcalde q
firma en Montemolin y Ag. de
mil ochocientos cincuenta y dos =

Josquin Lopez Solana

Francisco

Autol, Mediente aq. quod non scripe
parante alijunt. Liga ante: Poveido
pess. d. Juan Jimenez Abconitad
de etas. de p. m. t. e. n. o. a. p. m. i. n. o. d. e.
Setiembre de mil ochocientos y noventa

y dos =

Juan Jimenez

José María
García de
[Signature]

Auto 4

Mediante aq. quod la competente racion
para instruir al Ayuntamiento Liga tu racion
Lo mande y firme el Sr. Alcalde conplde
Cahadilla de los ramos a cuatro de Set. de
mil ochocientos cincuenta y dos =

Manuel Murillo

[Signature] Luis Gallardo
Seco

Auto 3 Benombró de Com. de Alcaide de racion
Felipe Vitor, a quien se le pague el por
racion oficio, Medina de Segura cinco, de mil
ochocientos cincuenta y dos =

[Signature]

Apurueban^{to}
No 8083.

Con esta fecha digo
al Alcalde de Fuen-
te de Cantos lo sig.^{te}
" Disto el expedien-
te instando a instanciam^{to}
del Ayuntamiento de Cal-
zadilla en solicitud de
que se permita asen-
dar la parte que se
le corresponde en el
valde comun llamado
de Galatagullas. vir-
ta el acta de la reunion
celebrada en su villa
el dia 6 Del corriente

mez por los representados
antes de las demas
manas. Considerando
que el aprovechamiento
de aquella finca y
de la que debe haber
de mancomunada
asi lo tiene acordado
la misma junta
reunida celebrada
el 20 de Abril de este
año: que entonces
celebrada la observancia
de la dicha mancomunada
se aprovechase el p...

dis. que por orden
de este Gobierno de Pro-
vincia su fecha 30 del
mes de Abril referido
comunicada al Ayuntamiento
de Cabradilla,
se denegó la solicitud
que había producido
para disputar libremente
la parte del citado val-
dio, en conformidad con
lo propuesto por las
Demas Villas; he seme-
to por todas estas con-
sideraciones q. el Valdio

Valde la grulla
aproveche y disfrute
de mancomun.

Lo que traslado a
U. para su inteligenci
cia y cumplimiento.

Dios que a U. m.
a. Badajoz 29 de
Setiembre de 1852.

U. S. Y.

Leon Beguir

Los Alcaldes de Medina de las Torres.



el
Aprovecham^{to}

Por el señor Gobernador
de esta Prov.^a se me ha dirigido
la comunicacion que eludasi.
Gobierno de la Prov.^a de Beclia
por = Aprovechamiento =
Núm.^o 8083 = Visto el sup.^{te}
instruido a instancia del Ayun-
tamiento de Calacutilla en lo
verdad de que se le permitia
arrendar la parte que debe
corresponderle en el sitio co-
mune llamado Valdelegualla.
visto el acta de la reunion ce-
lebrada en esa villa el dia 6.^o
del presente mes por los repre-
sentantes de las demas her-
manas: considerado que
aprovecham^{to} de esa



[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]

ca. y la del Zango debe ha
verse de reconocer: que
asi lo tiene acordado la mis
ma Junta en reunion cele
brada en 20 de Abril de este
año: que entonces se clau
sa la obsecuencia de la d^{ta} tra
mencia de aprovechar el
precio: que por o^{ra} de este
gobierno de Nov. 20 de Agosto
del mes de Abril referido co
municada al Ayenti de
Cachulilla, se denegó la soli
citud que hacia pidiendo
para disfrutar libremente la
parte del vitado de dicho, en
conformidad con lo prescri
to por las d^{tas} villas,

For

resuelto por todas sus
si consideramos que el Valde
Valdebañeza se aproveche
y disfrute de mancomuna

Dios que en muchos años pa
dijos 29. de Set. de 1852 =

El. J. L. = Leon Beyer =

Señor Alcalde de Fuente de

Canto

Lo que trascrito es para
su inteligencia y para el Ayun
tamiento que tiene el honor de
V. V. V.

Dios que en muchos años
Fuente de Canto 3.º de Octubre
de 1852.

Juan. de P. Barba

Señor Alcalde Cont. de Medicina de la Torre.

[Faint, illegible handwritten text on aged, stained paper, possibly bleed-through from the reverse side.]